

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

La Facultad no se hace responsable de las opiniones
emitidas en la tesis, las cuales deben considerarse
como propias de su autor (Acuerdo 108 de 1965 art
79 reglamento interno de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Nariño)

Tesis de grado presentada como requisito
para optar al título de: ABOGADO

Realizada por:

EDUARDO FRANCISCO REYES TORRES

Director: DR LUIS GUERRERO MADRONEIRO

Pasto, Abril 10 de 1981

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO

La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la tesis, las cuales deben considerarse como propias de su autor (acuerdo # 108 de 1965 art 70 reglamento interno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Narino)

DEDICATORIA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

57277

No. ~~47453~~

Fj. ~~1~~

Valor. \$1800 -

Vol.

Fecha. 11-1-81

Don. X

Fac. Ant. G. G.

Canje.

Librería. Ant. G. G.

Comp.

COMO HOMENAJE DE GRATITUD

A MI PADRE Y A LA MEMORIA DE MI MADRE

EDUARDO FRANCISCO

AN
D 343, 3
R 457
Ej. 1.

la diversidad de tendencias punitivas, entrare a rescribir
un estudio de las diferentes sistemas penitenciarios, exis-
tentes en el mundo, para lograr así una mejor comprensión del
tema.

INTRODUCCION

En forma general hablare de las clases de penas existen-
tes. La Pena: Sobre este tema jurídico, se han escrito muchos
trabajos y se han realizado un vasto comentario sobre la pena de muerte
tratados, por personas de gran talento y preparacion en el
campo del Derecho Penal; lo escogi a pesar de ser tan arduo,
tan complejo, y en un momento dado, tan desesperante para las
personas que han sido condenadas a ella por decision de auto-
ridad competente. Ya que en mi calidad de Monitor de los Con-
sultorios Juridicos de la Universidad de Maricao, junto con el
Director Administrativo, mis demás com-
pañeros de trabajo y los alumnos de los últimos semestres de
la Facultad de Derecho, realizamos varias jornadas carcelarias
en virtud de las cuales pude apreciar cual era la realidad de
las personas que viven en una cárcel.

Para entrar a analizar el regimen juridico de las penas
me he propuesto hacer primero que todo: una reseña historica
acerca de las penas, para que el lector o lectores tengan una
idea clara sobre la manera como se castigaba en la antigüedad
los diversos delitos. También será objeto de mi trabajo; ana-
lizar la parte Científico-Filosófica de las penas, para lo
cual citare y estudiare diversas teorías sobre la pena; pro-
siguiendo con el desarrollo de mi tesis y teniendo en cuenta

la diversidad de tendencias punitivas, entraré a realizar un estudio de los diferentes sistemas penitenciarios, existentes en el mundo, para lograr así una mejor comprensión del tema.

En forma general hablare de las clases de penas existentes y realizare un rapido comentario ,sobre la pena de muerte tratando de hacer mi aporte personal al respecto.

En el capitulo V realizare un estudio de las penas principales, segun el antiguo y el nuevo Código Penal, analizando cada una de ellas en los respectivos códigos ya citados.

Y por último , para quienes lean este trabajo, tengan una idea clara y exacta del estado de : miseria, desolación, su-
ciedad, frustración, y desesperación en que viven las personas a quienes se les han aplicado las penas de nuestro Código Penal; estudiare cada uno de los aspectos principales que afectan a los penados de la Cárcel Judicial de Pasto.

Es mi aspiración que con este trabajo , se cree en la conciencia de quienes lo consulten que : el problema carcelario, en Colombia existe y es muy grave; que las personas que viven en una cárcel son ciudadanos, son seres humanos ,son seres racionales y que necesitan de nuestra solidaridad y apoyo, especialmente de los estudiantes de Derecho y de los abogados, para cambiar la obsoleta legislación penitenciaria Colombiana.

CAPITULO I

1.1 RESUMEN HISTORICA DE LA APLICACION DE LA PENA

El autor profesor de la violación carnal y el estupro, se
 Al hablar de este tema trataré de referirme en forma rá-
 pida y concreta, a las distintas formas de aplicación de las
 penas que se han impuesto a la humanidad, en los diferentes
 momentos históricos y en las diversas sociedades.

1.1.1 LA PENA ENTRE LOS HEBREOS

En la ley de Dios una aplicación más o menos
 estricta al castigo y así tenemos que para los violadores de
 Entre los Hebreos, los hechos que constituían ofensa a
 la divinidad eran castigados con mayor dureza ya que para ellos
 la religión representaba uno de los valores principales dentro
 de su vida diaria, por ello la adoración de ídolos y divini-
 dades falsas era castigada con : la pena de muerte, la lapi-
 dación y la blasfemia pública también se castigaban con la pe-
 na de muerte; los delitos referentes a las personas se regu-
 laban en cuanto a su sanción por la venganza ; los delitos co-
 mo en el caso del homicidio se lo cobraba por medio de la ven-
 ganza de sangre; la familia del muerto perseguía al ofensor
 hasta causarle también la muerte.

Los delitos contra el pudor y la moral se castigaban con
 sanciones gravísimas; el incesto y la sodomia se castigaban
 con la pena capital; así existen hechos como los narra el Doc-
 tor Eduardo Alvarado Hurtado que : por ejemplo : "la mujer
 que contraía matrimonio, ocultando a su marido que se hallaba

desflorada se la castigaba con el apedreamiento; lo mismo, anota el citado profesor que: "la violencia carnal y el estupro, se castigaban, obligando al violador o al estuprador a casarse con la víctima."

- 1.1.2 LA PENA ENTRE LOS EGIPCIOS. Destaca el Código de Hammurabi que en concepto del Doctor Luis Sore dice: "que a pesar de ser Los Egipcios, trataron de dar una aplicación más o menos estricta al Talion y así tenemos que para los violadores de un secreto de estado el castigo era: cortarle la lengua, el violador de una doncella recibía como castigo, la mutilación de los órganos genitales; a la mujer adúltera se le cortaba la nariz con el fin de destruir su belleza, lo mismo que a los ladrones, para que fueran conocidos por toda la sociedad y esta se pusiera en guardia."
- En Egipto adoptó medidas contra la vagancia, la desocupación como lo asegura el Doctor Luis Sore quien dice: "Todo egipcio tenía la obligación de presentarse ante un magistrado con un informe escrito, en el cual se hablaba de sus medios de subsistencia, la mentira o la falta de presentación a cumplir con este deber, se castigaba con la muerte y como pena accesoria la privación de los derechos de ultratumba, según lo cual no se le harían honores funerales en el juicio público, antes de darle sepultura al cadáver del culpable"; esta ceremonia ritual

del juicio público se hacía a orillas del lago Moeris, ante un tribunal compuesto por sacerdotes.

1.1.3 LA PENA ENTRE LOS BABILONIOS

Entre los Babilonios se destacó el Código de Hammurabi que en concepto del Doctor Luis Toro dice: "que a pesar de ser una de las legislaciones más interesantes del mundo, en el campo penal tenía bastantes fallas". Podemos decir que la pena de muerte se daba fácilmente llegando por consiguiente a terribles venganzas; además se condenaba a los delincuentes a sufrir los: azotes, la marca en la frente.

En Babilonia la ley del Talion fue aplicada con todo rigor, como en ninguna otra parte, fue tan barbara esta ley en Babilonia, que se mataba por delitos que en ningún caso merecían pena tan dura, para ilustrar lo dicho anteriormente puedo citar el siguiente ejemplo: se mandaba a matar al constructor de un edificio que se derrumbaba a causa de un terremoto, sobreponiendo al Talion que mandaba: ojo por ojo, diente por diente y alma por alma, la ley de Babilonia cobraba más allá del daño causado.

El Código de Hammurabi ordenaba que se mate al adúltero que se encontraba yaciendo con la mujer de otro; dejaba la

imposición de esta pena , al marido propio; también contemplaba que al hombre sorprendido con la mujer casada ajena, debía ser amarrado junto a la adúltera y arrojados al agua, por lo cual se puede dar cuenta el lector que el principio de la individualidad de la pena y el de la personalidad de la misma se violaban en esta antigua legislación; se castigaba con la muerte de los hijos del culpable del crimen de aborto y los hijos del homicida sufrían la misma pena , aunque el delito fuese cometido en forma involuntaria.

1.1.4 LA PENA ENTRE LOS INDUES

Las penas entre los Indues, se imponían de acuerdo a la casta social del culpable y tenían como finalidad la conservación del orden social, por consiguiente la expulsión de la casta social tenía consecuencias terribles para quien la sufría; lo anterior se lo hacía para el castigo de delitos que tenían el carácter de infamantes y era el caso que quien era expulsado de la casta social, debía ser abandonado por todos: por la sociedad , por sus familiares , por sus amigos.

1.1.5 LA PENA ENTRE LOS ATENIENSES

Entre los Atenienses existieron diferentes clases de penas como: la pena de muerte, la crucifixión , la mutilación de miembros, la prisión, los azotes, la hoguera, en este antiguo

País, todos los delitos eran castigados con toda la crueldad.

Es en Atenas donde aparece Dracon quien dictó severísimas leyes, impuso castigos fuertes para los delitos menores y la pena de muerte para los mayores; se dice que este gobernante se lamentaba, que no hubiera una pena mayor que la de muerte para aplicar a los parricidas; se afirma que escribió sus leyes con sangre y por eso el adjetivo Draconiano se aplica a las leyes opresoras y violentas, esta reforma de Dracon fue solo penal y no pudo aplicarse por ser demasiado severa.

Durante el gobierno de Clístenes, apareció el ostracismo que tenía como fin el de impedir la tiranía, el ostracismo o pena de destierro, llamada así porque el nombre del acusado se escribía en ostras; cuando se consideraba que algún personaje podía por su gran influencia sobre el pueblo hacerse tirano los ciudadanos, podían condenarlo al ostracismo, el voto era, una ostra que el sufragante depositaba con el nombre del condenado, el cual debía de ser expatriado y por lo tanto abandonar el país por diez años, al cabo de los cuales le era permitido regresar y recuperar sus derechos.

2.6 LA PENA ENTRE LOS ROMANOS

Se caracterizó la legislación Romana por la crueldad acerca de las penas; y así admitía por ejemplo: la flagelación

1.1.6 despiadada que en la mayoría de las veces terminaba con la muerte del azotado, la crucifixión, las torturas las cremaciones y los enterramientos en vida así como las precipitaciones desde la roca Tarpeya fueron entre otras las clases de penas que se aplicaron en el Imperio Romano.

Dentro de esta barbarie, Tulio Ostilio y Inco Marcio fueron los fundadores de la primera cárcel de tipo subterránea, luego aparecieron las famosas prisiones de : La Mamertina Claudiana y Tuliana , estas cárceles estuvieron dirigidas por magistrados quienes eran los encargados de hacer efectiva la pena y dentro de la historia Romana se los denominaba con el nombre de Triunviros . El Triunvirato mas celebre estuvo formado por: Pompeyo, Cesar y Craso en el año sesenta antes de Cristo.

1.1.7 LA PENA ENTRE LOS GRIEGOS

La legislación Griega , por razones de tipo económico no fue partidaria bajo ningún punto de vista de fundar prisiones por lo cual utilizaron como castigo legal el destierro; Platón ilustre pensador de Egina, cuya filosofía constituye la cuspide de la sabiduría de la antigua Grecia fue partidario de crear : una cárcel de custodia en el mercado, otra de suplicio en los campos y una de corrección en la ciudad .

1.1.3 LA PENA EN LA EDAD MEDIA

Continuando con el análisis de la historia de las penas en el mundo, podemos apreciar que: con el continuo desarrollo de la civilización y con el avance social relativo a las costumbres, aparecen talvez lo que pudiéramos llamar cárceles, porque eran sitios como: cuevas, pozos o mazmorras en donde debían permanecer los individuos que fallaban en los compromisos con el orden social preestablecido.

Así nos podemos dar cuenta que en la edad Media aparecen sitios de detención o de prisión de tipo monasterial, dirigidos por clérigos; época ésta que da lugar a la formación de las primeras cárceles. La persona permanecía en total cautiverio en donde se reunía a toda clase de personas: locos, delincuentes comunes, niños, mujeres y ancianos; por lo cual una de las características de estas cárceles era el gran número de personas que en ellas se encontraban.

En Italia se estableció la deportación, a una región denominada la Eritrea, pero la guerra con Abisinia impidió que este proyecto llegue a realizarse en forma total, aunque para su solución se construyeron cárceles dirigidas por monjes cuya característica era la crueldad; su fundador fue el fraile o abad Du san Martino; con el paso del tiempo se le bautizaron lo que se denominó: pozos o plomos situados en las

ciudades de: Florencia, Venecia, y Milán, en esta última se fundó el hospicio de San Felipe Neri, donde se alojaban vagos e hijos de descarriados.

En Francia existió la deportación o colonización ultramarina penal, donde el condenado va a un lugar lejano de su patria, donde tiene que realizar trabajos forzados y con la posibilidad de no volver nunca ya que en la mayoría de los casos morían cumpliendo su pena, se aplicó desde el año 1791 los reclusos Franceses hasta hace pocos años eran enviados a treinta millas al oeste de Cayena donde existen tres islas: la Salud, San Jose, y la isla del Diablo, donde se les daba un trato inhumano a los reclusos. En estos lugares se encontraba la famosa penitenciaría: SAINT LAURENT DU-MARONI con capacidad para 3.000 hombres.

En Alemania las cárceles que existieron fuerán de tipo feudal, existieron cárceles municipales donde se enviaba a las personas que se les imponía una multa y por razones económicas no podían satisfacerlas; tal era el número de penados que en corto tiempo se llenaron; una de las más famosas fue la de NUREMBERG la cual se caracterizó por los tratamientos inhumanos que se les daba a los reclusos.

En Gran Bretaña desde 1597 aplicaban la transportation

de todos los delincuentes a sus colonias de Norte América, los enviaban a Virginia, a Maryland, por ello decía Benjamín Franklin: "Vaciando vuestros presidios en nuestro suelo, hacien de la cloaca de los vicios de que no pueden librarse las viejas sociedades Europeas; qué diríais si os enviáramos nuestras culas bras Cascabel?" . Al realizarse la independendia de estas colonias se envían los delinquentes al Africa, los cuales por lo general morían víctimas de epidemias y de los climas malsanos. bien, enterraban en un hoyo lleno de agua, reptiles y subred,

1.9 LA PENA EN ESPAÑA que habíase convertido al delito de insecto; de castigar a los delincuentes y a los apaltados, quienes eran España aplico la deportacion de sus delincuentes, esto se pudo apreciar cuando se descubrió America, se enviaron a colonizar a: aventureros, vagos, delincuentes, condenados; Alfonso X el "sabio" rey de León y Castilla en su obra: Las Siete Partidas trata de mejorar los lugares de reclusión procurando de que ellos no fuesen sitios de tortura y de dolor.

La Historia Colombiana nos cuenta que el General Francisco Miranda, fue enviado a Cádiz y encerrado en las "Cuatro Cruces" donde murió víctima de las torturas en 1814.

Una vez que ya he realizado un ligero análisis de las penas en España, pasare a hacer un recuento del sistema punitivo en America, mas exactamente entre los indígenas Precolombinos

1.10 LA PENA ENTRE LOS ABORIGENES PRECOLOMBINOS

Nuestros aborígenas practicaban barbaros castigos, los cuales tenían aspectos mágicos y misteriosos, algunos de esos castigos eran los siguientes: territorio Colombiano; la conclusión

La pena de muerte era impuesta al homicida y al raptor, ésta era una de las prácticas de los Chibchas, quienes también enterraban en un hoyo lleno de agua, reptiles y sabandijas, a la persona que hubiese cometido el delito de incesto; se castigaba a los pederastas y a los adulteros, quienes eran empalados, a los ladrones se los azotaba y cuando se trataba de una mujer, se le cortaba el cabello, si el robo ascendía a un valor mayor, se cegaba al ladrón utilizando para ello condelillas, que eran trozos de madera, generalmente delgados convertidos en brasas; también se lo hacía utilizando espinas, para obtener el mismo fin.

La tribu de los Cunas enterraba viva a la mujer forzada; y al hombre que le quitaba la virginidad a una doncella, era castigado en una forma horrible: se le introducía por la uretra una varilla con espinas.

En la tribu de los Catios, cuando una persona ofendía a uno de los miembros de su familia, le daban el poder al jefe de dicha familia para que tomara venganza de la ofensa por

sus propias manos .

Sería dispendioso entrar a hacer una reseña histórica de las diferentes clases de penas que existieron en las diferentes tribus que habitaron nuestro territorio Colombiano; la conclusión ha que he llegado es que: los primitivos aborígenes Colombianos aplicaron métodos de represión sujetos a la arbitrariedad, con base en la venganza, usando sanciones crueles, incluso por delitos menores; en una palabra estas penas carecían de un principio científico.

1.2 DEFINICION Y CONCEPTO JURIDICO DE LA PENA

Desde los antiguos tiempos la pena tuvo un carácter social en las comunidades primitivas (Clan, horda, tribu) se la dirigió externamente contra los enemigos del grupo o internamente contra la hostilidad particular que surge en el seno de la asociación.

Sancionar es darle fuerza obligatoria a una orden; para la ley prestarle el apoyo del constreñimiento del estado para que se cumpla; esa obligatoriedad se da en lo penal por medio de medidas que afectan a la persona en: su libertad o en su patrimonio y se llaman penas. Porque así como fue necesario establecer normas de conducta para que la convivencia social

fuera posible, también se hizo indispensable hacerlas obligatorias; porque los hombres no siempre ceden ante los buenos consejos, sino que es preciso en muchos casos forzarlos a ajustar su conducta a los preceptos por medio de la coacción.

Sobre el fundamento de la pena existen diferentes críticas; en este trabajo voy a citar algunos.

1.2.1 PLATÓN

Para este filósofo, la pena estaba fundada en el principio de la expiación; así la pena era una retribución necesaria del delito; esta expiación se aplicaba en nombre y en interés de la comunidad; estas teorías de Platón aparecen en sus obras: "El Gorgias", "La República", "El Protágoras", en las cuales se perfila como precursor de las tendencias modernas del Positivismo; en ellas predica que la pena se ejerce por el estado, para su propia conservación y defensa; según esta ideología, no se castiga por el delito cometido; sino por los posibles delitos futuros; y de esa manera para que el delincuente no vuelva a delinquir y para que las demás personas se abstengan de realizar infracciones.

1.2.2 ARISTÓTELES

Propugna por una justicia correctiva que fuerce a los

delinquentes a observar las reglas de conducta; decía: "la multitud obedece mas bien a la necesidad que a la razón, antes que a las penas, que a lo bello, a lo honesto!"

que se debe pelear por el mal que se ha ejecutado.

Los estoicos y epicureos según Florian dice: "que acentuaron más el principio utilitario que se identificaba con el de lo justo y ya se encuentra en ellos un embrión de la doctrina contractual en cuanto al origen se lo atribuían a las leyes"

1.2.3 LOS ROMANOS <sup>El sentido amplio se puede entender como penas: el su-
ficiente que se impone a una persona por la violación de</sup>

Los Romanos les señalaron, diversos fines a las penas: la intimidación de los otros, la enmienda de los culpables, la expiación" para que disuadidos con un ejemplo no delincan"; la pena se constituye para la enmienda de los hombres.

Analizando la edad media podemos ver que dos fueron las ideas principales sobre las penas: la expiación en el sentido moral que la iglesia les daba y la de: la razón del estado, la venganza pública, lo cual dio como consecuencia: la crueldad de las penas & la intimidación más feroz.

1.2.4 LOS PENACENTISTAS

El Renacimiento también se ocupó de las penas e introdujo

en las ciencias el movimiento del Derecho Natural y es cuando aparece la célebre definición: de pena: "Malum passionis, quod infligitur ob malum actionis" lo que quiere decir: mal que se debe padecer por el mal que se ha ejecutado.

Los anteriores conceptos que he citado tienen por objeto presentar al lector la evolución que han tenido en los diferentes momentos históricos, el concepto de pena.

En un sentido amplio se puede entender como pena: el sufrimiento que se ocasiona a una persona por la violación de un mandato; también puede considerarse como: la reacción del grupo social contra el individuo que con su conducta reprochable amenaza o lesiona intereses valiosos de la comunidad; pero ya ubicándonos en el plano jurídico; el concepto de pena es más concreto, para lo cual veamos la posición que a este respecto asumen diversos tratadistas contemporáneos.

2.5 LOS CONTEMPORÁNEOS

El Español Antonio Quintano Ripalles dice: la pena es "una privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley".

Para el Italiano Filippo Crispigni la pena es: "la disminución de uno (de los) o mas bienes jurídicos que los organos jurisdiccionales competentes imponen al autor un reato y mediante el cual se combate el peligro de nuevas infracciones".

Francisco Antolisei dice que la pena criminal es: "el sufrimiento conminado por la ley e irrogado por la autoridad judicial, mediante proceso a quien viola un mandato de la misma ley".

Para Francisco Carrara la pena es: "el mal que de conformidad con la ley del estado infligen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito; siempre que se hayan observado las debidas formalidades".

El Doctor Alfonso Reyes considera la pena en el sentido juridico como: "la coartación o suspensión de un derecho personal que el estado impone a través de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de infracción penal".

En mi concepto y como autor de este trabajo para mí, la pena la definiría de la siguiente manera: es la supresión total o parcial de un derecho personal que el estado le impone por medio del organo jurisdiccional, a la persona culpable que ha violado los mandatos de la ley, mediante un proceso previsto

por la ley con anterioridad."

1.3 A QUIEN COMPETE EL DERECHO SINTETICO DE CASTIGAR

El derecho sintético de castigar o también lo que se llama la punibilidad es un fenómeno jurídico que emana del estado como una reacción a comportamientos humanos que son considerados como delitos o contravenciones y se manifiesta en dos etapas: como delitos o contravenciones y se manifiesta en dos etapas: la primera la etapa legislativa o sea por medio de la cual se crea la sanción, y la segunda etapa; la etapa judicial que es la encargada de imponerla cuando se viola la ley en cada caso concreto.

Al realizar un análisis de nuestra "art. Magna" nos podemos dar cuenta de que es al estado a quien le corresponde por medio de sus organismos y autoridades, proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida honra y bienes y agrega también: asegurar el cumplimiento de los deberes sociales.

Corrobora lo anteriormente dicho cuando la Constitución dice: "nadie podrá ser juzgado, sino conforme a las leyes preexistentes, al acto que se le imputa, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Por lo expuesto se puede afirmar que: es el estado el órgano a quien compete: hacer las leyes, velar por que se cumplan

y también sancionar cuando dichas leyes han sido violadas; es la función de sancionar la cumple el estado por medio del órgano jurisdiccional.

La acción de castigar ejercida por el estado, es importante ya que sin ella las normas penales quedarían relegadas al plano de un consejo, de una insinuación, quedarían sin fuerza, cuyo incumplimiento no conllevaría el castigo, sino el rechazo de contenido ético.

Existe la teoría que sostienen varios autores, entre ellos Francisco Carrara que afirman que: la existencia de la norma Penal conlleva la existencia de un derecho subjetivo del estado de ser obedecido por las personas para quienes se ha establecido dicha norma y como consecuencia que nadie realice el hecho criminoso ya descrito por la ley; a este derecho le corresponde una obligación por parte del individuo de abstenerse de ejecutar una cualquiera de los diferentes comportamientos previstos por la ley. La facultad de castigar aparece cuando se transforma ese derecho subjetivo de ser obedecido el estado, en el instante en que alguien violó la ley y se transformara en la facultad de imponer sanción y para quien la violó, en la obligación de cumplirla.

Otros autores no están de acuerdo con la teoría anterior

y dicen que el sancionar no es un derecho del estado, puesto que no es alienable, ni renunciable, ni prescriptible, es un poder del cual no dispone arbitrariamente.

Contra la tesis del derecho subjetivo de castigar y de la obligación de sufrir la pena cuando el precepto ha sido violado, no parece ser aceptada ya que el derecho subjetivo puede ejercitarse o no, toda vez que el estado al describir como delito una determinada conducta prevé únicamente una condigna sanción y al realizarla un individuo, no tiene otra vía que la de imponerle la sanción con la cual lo amenazó en la etapa legislativa y en lo referente al infractor es inexacto afirmar que se trata de una verdadera obligación jurídica como que el cumplimiento no acarrea pena alguna; esto se lo puede explicar diciendo: que una persona que haya cometido una infracción penal tiene la imperiosa obligación de presentarse ante las autoridades competentes y al no hacerlo, sufrir una sanción, lo cual no es verdad ya que la persona que haya cometido un delito o una infracción y no se haya presentado ante las respectivas autoridades competentes, no tiene una sanción, aparte de la que le corresponde por el delito que cometió o por la infracción que violó. Además la función sancionadora del estado, es absolutamente indelegable a diferencia de cualquier derecho, por lo cual no se considera correcto que el responsable de una infracción penal esta obligado

CAPITULO II

a cumplir la sanción, sino que es obligado, vale decir constre-

nido a cumplirla, incluso mediante la fuerza.

2.1 FUNDAMENTO FILOSOFICO DE LA PENA

El doctor Vincenzo Manzini sostiene que : el poder de imponer sanciones no constituye un derecho subjetivo del estado, sino; una manifestación de su voluntad soberana; que se trata de una potestad punitiva, que es esencial de la soberanía estatal y sin la cual el derecho penal no pasaría, de ser un conjunto de buenos consejos sin ningun clase de coaccion.

2.2 ESCUELAS QUE EXPLICAN EL FIN ULTIMO DE LA PENA

2.2.1 ESCUELA CLASICA

La escuela clásica comienza con Beccaria y termina con Carrara; tiene su fundamento en la filosofía escolástica, el método seguido por esta escuela es : el deductivo o de lógica abstracta que consiste en: sentar una premisa, ley o principio para deducir sus consecuencias; naturalmente que si la premisa, ley o principio del cual se deducen las consecuencias no está bien fundado, el resultado es erróneo o por lo menos inseguro; por el contrario, el método inductivo consiste en observar los hechos o los fenómenos, las consecuencias, los efectos de algo, para de ello ascender a la causa, ley o principio de que emana.

La filosofía la pena es: una necesidad

CAPITULO II

2.1 FUNDAMENTO FILOSOFICO DE LA PENA

Dentro del propósito de dar a la pena una concepción filosófica determinada, han existido diversidad de autores a travez de todos los tiempos , que han emitido distintas clases de ideas al respecto ; para tener una idea clara realizare' un estudio de algunas teorías filosóficas sobre la pena .

2.2 ESCUELAS QUE EXPLICAN EL FIN ULTIMO DE LA PENA

2.2.1 ESCUELA CLASICA

La escuela clásica comienza con Beccaria y termina con Carrara; tiene su fundamento en la filosofía escolástica ,el método seguido por esta escuela es : el deductivo o de lógica abstracta que consiste en: sentar una premisa, ley o principio para deducir sus consecuencias; naturalmente que si la premisa, ley o principio del cual se deducen las consecuencias no está bien fundado, el resultado es erróneo o por lo menos inseguro; por el contrario, el método inductivo consiste en observar los hechos o los fenómenos, las consecuencias, los efectos de algo, para de ello ascender a la causa, ley o principio de que emana.

Según esta escuela filosófica la pena es: una necesidad

de la justicia, exige la expiación del mal moral, una defensa de los derechos del hombre, un amparo contra los futuros agravios; pero en el fondo y en suma es como dice Carrara: "no es más que la sanción del precepto dictado por la ley eterna la cual siempre tiende a la conservación de la humanidad y a la tutela de sus derechos". En esta teoría aparece un elemento cual es: la expiación, y dice que: si el hombre es responsable por que es libre, debe retribuírsele la culpa moral con la pena, y así la pena resulta un castigo o sea la retribución de un mal por otro mal o sea "Malum passionis quod infringitur ob malum actionis"; mal que se padece, por mal que se ejecuta; por lo mismo debe ser absolutamente proporcionada al delito y todo lo que se aparte de esa medida, es injusto; se estableció así lo que Ferri llamó la dosimetría penal.

De ordinario esta escuela no contemplaba las leyes inspiradas en las doctrinas de la escuela de lo que hoy se llaman medidas de seguridad, para los anormales y menores ya que éstos no son responsables. Su cuidado correspondía a la rama u órgano administrativo, tampoco se consideraban que correspondían al derecho penal, sino a la administración pública las medidas preventivas de la delincuencia; esta escuela no se preocupaba de la prevención de las infracciones penales, sino únicamente la represión del delito.

Según la escuela clásica dos son los requisitos de la pena: en los siguientes: a) que no parvieran al delincuente

A.- Respecto a su legitimidad

B.- Respecto a su idoneidad

A.- RESPECTO A SU LEGITIMIDAD: La pena según los clásicos debe ser afflictiva lo cual da a entender que debe producir sufrimiento físico, proporcional al delito cometido; individual, es decir que solo deberá aplicarse al culpable; ejemplar; es decir lo que nosotros, en palabras comunes lo denominaríamos "que sirva de escarnio a las demás personas"; igual, es decir que se aplique a todos los infractores sin distinciones de: clase, jerarquía o nacionalidad.

B.- RESPECTO A SU IDONEIDAD: La pena según esta escuela debe ser: Pública, para que la opinión se entere del comportamiento de sus jueces; Cierta, porque según ellas el castigo moderado ejecutado con seguridad impresiona más que el vago temor de un suplicio horrible disuelto en la esperanza de la impunidad; pronta, porque es preciso unir rápidamente las ideas de crimen y castigo; los anteriores requisitos se los puede considerar como requisitos principales; agregan los clásicos que fuera de los anteriores requisitos la pena debe de cumplir con unos requisitos que podrían llamarse secundarios

que son los siguientes: a) que no perviertan al delincuente b) que sea fraccionable segun el grado de imputacion c) que sea personal y reparable para enmendar los errores judiciales.

Hecho el analisis mas o menos detallado de la escuela, clasica sobre la pena, he llegado a la conclusion de que es susceptible de la siguiente critica:

Al hablar de la escuela clasica, se toca un punto importante del derecho Penal que es la dosimetria, lo cual esta escuela lo hace como una reaccion contra el absolutismo estatal y contra la arbitrariedad y crueldad de los sistemas impotantes hasta el siglo pasado; esta escuela constituyo un sistema logico y organizado; en la practica ha inspirado toda la legislacion de los penultimos tiempos conbeneficos resultados a las concepciones del presente.

Haciendo un estudio mas extenso; se le puede atribuir a esta escuela, el abandono del estudio del delincuente, en todos sus aspectos, lo mismo que el abandono de las medidas preventivas y las medidas de seguridad; ya que al considerar que no le pertenecen al Derecho Penal; la prevencion de los delitos ni la represion de los actos dañosos ejecutados por anormales, intoxicados, menores; deja como consecuencia grandes vacios en la mision propia del estado; la tutela de la

sociedad que en estos casos particulares no la puede llenar de
bidamente otras ramas de la administración pública.

2.2 ESCUELA POSITIVISTA O DE LA DEFENSA SOCIAL

La escuela positivista prescinde de toda explicación tra-
cendental del derecho de castigar y lo basa en el hecho ne-
cesario y natural de la existencia de la sociedad; el derecho
de castigar se funda en la necesidad de asegurar la conviven-
cia social que perturban los hechos delictuosos o antisociales.

Consideran los Positivistas que: la sociedad como cualquier
organismo al que se ataca, tiene derecho a defenderse y consi-
derando que el delito es una agresión al conglomerado, este
debe reaccionar en su protección mediante el mecanismo de la
Pena, es por eso, que la pena como tal, es ante todo un instru-
mento de defensa social.

Esta Escuela, uno de los puntos diferentes que tiene con
respecto a la escuela Clásica; es que ésta distingue ya, dos
clases de defensas sociales; una que tiene carácter preventivo,
la cual está encaminada a evitar que una persona capaz de de-
linquir y por lo tanto socialmente peligrosa, delinca efecti-
vamente y otra de naturaleza represiva respecto de los crimi-
nales (Sujetos penalmente peligrosos); cuyo objeto primario

es impedir que vuelva a delinquir. por mal, ni pretende aleccionar

El tratadista Enrico Ferri sostiene: "La peligrosidad social lleva consigo el peligro del delito, la peligrosidad criminal el peligro de la reincidencia" y agrega el mismo autor: "Para evitar que esto ocurra debe hecharse mano de la segregación indefinida de los delincuentes no readaptables a la vida social (que son los menos) a la reeducación, a la vida social de los delincuentes readaptables (que constituyen la mayoría): en todo caso el delincuente debe permanecer alejado del núcleo social, mientras no se haya readaptado a la vida en comunidad".

Por lo expuesto anteriormente, nos podemos dar cuenta que el positivismo niega que la represión penal tenga otros fines fuera del de la defensa social, como es el de impedir la penetración de nuevos delitos por parte del delincuente, el de obtener su mejoramiento e readaptación a la vida social, el de apartar a otros del delito y el de servir de escarmiento al propio infractor; si bien tales fines son contingentes y relativos.

Algo que creo se debe tener en cuenta respecto al positivismo es que: la defensa social no es sin embargo una venganza social, ni corresponde a una idea abstracta de justicia que

implica la retribución del mal por mal, ni pretende alcanzar esos otros fines de que ya hablé anteriormente, ya que son contingentes y relativos; pero esa defensa social realiza como tendencia eso si varios objetivos como medios de reacción y de lucha contra el delito; Florian dice: "corresponde al sentimiento social que condena el delito y lo aplaca y lo aquietta; ya que en la prevención tiene valor como motivo la reprobación social suscitada por el delito; preserva el peligro al delincuente con los medios más variados; actúa frente al perjudicado por el hecho pánico, al cual da satisfacción y suplimenta la venganza privada; protege a los ciudadanos en la esfera de su legítima libertad y preserva al delincuente mismo, contra la venganza privada y lo garantiza inclusive frente a la acción del estado."

siguiendo este mismo orden de ideas; podemos decir; que según la escuela positivista, la pena no es intimidación, ni expiación, ni retribución moral o jurídica, sino una medida de defensa social cuyo fin es la prevención y readaptación del reo, sin que baste por sí sola, para precaverse de los delincuentes, por lo mismo las sanciones deben ser adaptables, indeterminadas, proporcionadas a la peligrosidad del agente y no dolorosas. Cuanto importa, para efectos de la pena no es tanto el delito cometido, cuanto la personalidad más o menos peligrosa de su autor.

por la razón anterior es que dentro de esta escuela no se distingue entre imputables e inimputables, sino entre delincuentes mas o menos peligrosos y por esta misma razón, en vez de pena prefieren hablar de sanción, medida que habra de variar segun los diversos factores antropologicos, físicos o sociales que hayan determinado el comportamiento social y criminal.

Así tenemos que los requisitos de la pena segun el positivismo son los siguientes:

- a) el trabajo obligatorio para los condenados
- b) la reparación de los daños causados por el delito, como deber público y no como simple atribución opcional de los perjudicados.
- c) segregación por tiempo indeterminado de los delincuentes mas peligrosos, lo cual consiste en condenar al responsable de un delito, sin termino fijo obligandolo a permanecer en prisión y sometendolo a un tratamiento reformativo hasta que se capacite para la libertad (sentencia indeterminada) al respecto de este requisito tengo que anotar que es difícil juzgar cuando un delincuente esta listo o capacitado para volver a la libertad, creo que es más científico y exacto, la sentencia determinada y proporcional al hecho delictivo.
- d) la adaptación de medios penales a las diversas categorías de delincuentes, medida que se puede tomar: por la ley, por

el juez o administrativamente, creo que este requisito es entre otros la innovación de este sistema y así se pueden establecer centros penales de acuerdo de acuerdo a los diversas categorías de penados.

A esta filosofía rectora del criterio de la pena le hago la siguiente crítica: Esta escuela tiene sus aspectos negativos y aspectos positivos; dentro de los primeros considero que la clasificación que hace acerca de los criminales, a los cuales clasifica así: natos, locos, habituales, pasionales y ocasionales; pienso que no es una clasificación exacta en este campo, porque son muchos los factores que influyen en un individuo para que infrinja la ley; además crea esta filosofía, una categoría de delincuente que es: el delincuente nato, por lo cual se entiende que es una persona que nace con esa inclinación a cometer el delito, por lo cual sería imposible lograr que este individuo se readapte a la sociedad nuevamente y sería una persona ya determinada desde su nacimiento hasta su muerte a cometer crímenes, contra el cual no serían efectivas, ni las medidas preventivas ni tampoco las de represión, por eso esta filosofía llega a ubicarse en el plano del determinismo antropológico, incompatible con la variabilidad dialéctica del ser humano.

Según esta escuela y su tesis acerca de la anormalidad del

del infractor, puede quedar relegada a un segundo plano, ya que en la época actual en que vivimos, según mi concepto, se cometen crímenes tan tecnificados y científicos que a primera vista parece que fueran cometidos por dementes o enajenados mentales, pero si analizamos en forma profunda dichos crímenes, o dichos delitos, nos podemos dar cuenta que no fueron cometidos por dementes, sino por "genios del delito" para ilustrar este tema cito como ejemplo, el caso más popular de los últimos tiempos que se llevó a cabo en esta Ciudad Capital y fue el millonario robo del Banco de la Republica, mas conocido como el robo de los ochenta y dos millones; a primera vista, parece una epresia, que sólo la puede concebir un loco, por la dificultad, para la perforación del tunel, la sustracción del dinero, luego sacarlo de la ciudad, sin que hasta el momento actual se conozca su paradero; teniendo en cuenta la gran cantidad de dinero existente, en el banco y los medios de transporte adecuados para llevarse; repito que en primera instancia, se podría pensar que la persona que tenga esta clase de ideas es un demente; pero yo personalmente pienso que los "Topos Humanos" como se los llamo a los responsables de este delito, no son dementes ni mucho menos, antes por el contrario son unos genios dentro del campo de la creatividad y del ingenio, y además pienso de que se trato de un delito que se planeo hasta en sus mas mínimos detalles, incluso ayudándose de conocimientos de ingeniería; por lo tanto, no creo

que en el momento de cometer dicho delito eran unas personas anormales, todo lo contrario, pienso que eran unas personas muy normales que sabían lo que estaban haciendo.

Para mayor información del lector, cito la teoría del positivismo sobre la anormalidad del individuo en el momento de cometer el delito dice: "Los delinquentes no son normales por lo menos en el momento en que ejecutan el acto criminoso y se clasifican en cinco categorías: natos, locos, pasionales, habituales y ocasionales".

Quiero anotar también que: estoy de acuerdo con el Doctor Luis Carlos Perez; que en su Manual de Derecho Penal en la página 21 dice que: "los factores no determinan el delito" y anota que determinar equivale tanto como a crear el hecho, a convertirse en causa; por lo cual; pienso que en realidad los factores antropológicos, físicos, y sociales no pueden en un momento determinar el delito; en este caso entendiéndose por determinar: convertirse en la causa de un hecho.

Tengo la convicción de que estos factores de que trata esta escuela, no determinan, sino que influyen en el delito y así pongo a ilustrar este tema con un ejemplo:

Si tomamos un factor social como sería, la miseria; esto

no quiere decir que todas las personas que se encuentren en este estado de pobreza, tengan que delinquir, porque están determinados a cometer el delito; porque este factor social así lo ha determinado. Creo que esto es un absurdo; ya que si esto fuera siempre así; todas las personas que estén en ese estado económico deberían de estar en la cárcel, y no podrían existir personas que soportando esta miseria sean personas honrradas y que no violan la ley a pesar de su estado de necesidad económica; estoy de acuerdo; claro está; que este factor social de la miseria, va a influir, para cometer un delito y tengo el convencimiento de que hay mayor posibilidad que: cometa el delito sobre una persona que viva en la miseria, que una persona que tenga todos los recursos económicos y así el lector puede adaptar muchos ejemplos, a los diferentes factores de que habla esta escuela.

Continuando con el análisis de esta escuela, el Doctor Luis Carlos Perez dice: que uno de los errores del positivismo es la teoría de la defensa social, sin tener en cuenta el tiempo y el lugar. Ampliando la idea del eminente tratadista yo agrego que en este caso habría primero el legislador de definir cual es la sociedad que va a defender; si una sociedad formada por las clases sociales altas, en este caso las leyes punitivas irían a favorecer a estas clases y lógicamente a desfavorecer a las clases mayoritarias como serían las clases populares; en este caso, se pueda llegar al

error fácilmente, ya que se puede confundir, la voluntad soberana y los intereses del pueblo, con la voluntad y los intereses de la clase socialmente dominante, por lo cual, pienso que esta defensa social se la haga mediante leyes punitivas creadas teniendo en cuenta diversos factores, como serían: la cultura, el tiempo, el lugar, la ideología, las mayorías populares para que las sanciones estén de acuerdo a un momento histórico determinado en que viva una sociedad.

A los anteriores factores negativos creo que se contraponen los siguientes factores positivos:

El comienzo del estudio, por parte del legislador ya que se dedica a estudiar y a clasificar las diferentes personalidades y clases de delinquentes y a encasillarlos en algunos de los arquetipos delictuales existentes.

También como consecuencia de dicha clasificación, aparece un tipo de delincuente cuyo estado mental requiere un tratamiento especial; y un lugar también adecuado, se empieza a propugnar por el establecimiento de: los manicomios y las colonias agrícolas.

2.3 TEORIA DE BINDING

Pertenece a las teorías mixtas; une la idea de justicia

a la idea de la utilidad. no significa que la pena sea una

Esta teoría fue sostenida por Karl Binding que se considera como uno de los tratadistas clásicos importantes, sostiene que el derecho de castigar no es sino una variante del derecho del estado a la obediencia de los ciudadanos, el delito es una violación de la obediencia. Agrega este autor que el delito por ser un hecho humano y jurídico no puede remediar, aunque algunas de sus consecuencias logren ser paradas, por lo cual ante el delito solamente le es dable al estado exigir a su autor una satisfacción por el daño causado; si ha hecho lo que el derecho no quería que hiciese, debe sufrir lo que el derecho le impone coactivamente; así se puede apreciar que el fin de la pena no es el de convertir en buen ciudadano, al rebelde del orden jurídico; pero de ello surge otro derecho el del: resarcimiento, la pena en este caso es la consecuencia del del delito, la conservación de la fuerza del derecho; es un mal que compensa otro mal, para que se realice la victoria del derecho; por eso no sólo existe el derecho, sino también el deber de castigar cuando ello sea necesario.

Esta es la única forma de reafirmar el imperio de la jurisdicción; de esta manera se concluye que la pena es: el instrumento jurídico que el estado emplea para someter a los infractores de la ley y mantener así el poder del estado.

lo anteriormente afirmado no significa que la pena sea una venganza del estado, aunque constituye ciertamente un mal para quien la sufre, sino su más importante función es la de reafirmar la fuerza del orden jurídico.

Y queda crítica que le hago a esta teoría como autor de este trabajo de grado es que: esta teoría únicamente propugna por reafirmar la fuerza del orden jurídico; es decir que a la persona que ha cometido un delito, al estado no le interesa su readaptación, sino únicamente que el estado, ante este hecho tiene que hacer valer el derecho que tiene de hacerle obedecer; que esta concepción sobre la pena, no tiene un carácter preventivo ya que tiene como fin, el prevenir que otras personas cometan el delito, sino únicamente casta que se cometa un delito el estado dirá: Yo tengo el derecho de hacerle obedecer, y por no haberse obedecido es castigo.

Por las anteriores consideraciones de orden personal, pienso que no es un concepto adecuado sobre la pena.

2.2.4 CONCEPCION CARRARIANA

También pertenece al campo de las teorías mixtas. Carrara afirma que: "El derecho de castigar emana de la ley eterna del orden aplicada a la humanidad, lo cual equivale a decir

que emana de la ley de la naturaleza". Esta es: "La ley del orden preestablecida por la inteligencia suprema". Dicho en otras palabras, emana de la ley eterna que impulsa al hombre a la sociedad; pero teniendo en cuenta que el hombre es libre y quebranta ese orden, es necesario que exista la represión penal; el derecho de prohibir y castigar es pues una necesidad de la ley de la naturaleza, para el restablecimiento del orden externo de la sociedad.

Por los anteriores planteamientos, se puede deducir que el fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni que el daño causado sea resarcido ni el de amenazar a los ciudadanos, ni que el delincuente purgue el delito, ni que se obtenga su enmienda. Sostiene Carrara que el fin de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad, ya que el delito ofende materialmente a un individuo, a una familia, o a un número cualquiera de personas y el mal que causa no se repara con la pena; al cometerse un delito se agravia a la sociedad, se la ofende porque se han violado sus leyes y también a los ciudadanos porque ellos ya no tendrán tanta confianza, en el sentimiento de la seguridad.

El Doctor Alfonso Reyes al referirse a la concepción Carrariana sobre la pena, afirma que una vez cometido el delito el peligro del ofendido deja de existir, porque se convierte

en un mal efectivo, pero el peligro que amenaza a todos los ciudadanos comienza entonces; es decir, el peligro de que el delincuente si permanece impune, renueve contra otros sus ofensas y el peligro de que otros incitados por el mal ejemplo se entreguen tambien a violar las leyes; esto excita naturalmente el efecto moral de un temor, de una desconfianza a la proteccion de la ley en todos los asociados que al amparo de ella mantienen la conciencia de su libertad.

Una vez que he dado una idea clara sobre esta teoria la crítica que merece es la siguiente:

Es una teoria bastante dogmática ya que Carrara en uno de sus escritos afirma que su doctrina se basa en un dogma; "El dogma de que el creador subordina a los hombres a una ley moral, que fuese jurídica y perfecta; de modo que la pena no sea otra cosa que la necesaria sanción de la ley moral jurídica. Todos nosotros somos instrumentos en las manos de Dios gobernantes o gobernados, no tenemos derechos excepto para servir a sus fines". Con esta afirmación queda demostrado que Carrara se basa para lanzar su teoria sobre la pena en conceptos religiosos, de dogmas de fe los cuales no pueden en un momento dado ser desmostrados y por lo tanto creo no estar errado al afirmar que esta concepción filosófica, para las épocas actuales quedaria ubicada en un plano bastante obsoleto

ya que sería imposible aplicarla en nuestra sociedad, porque en la actualidad se da más prelación a los fundamentos científicos que a los liniamientos teológicos basados en doctrinas, dogmas que son en algunos casos todavía materia de entredicho.

Otro punto crítico sobre esta concepción es que: se coincide de que existe ya una pena preventiva y una pena repressiva lo cual se le puede apreciar en el concepto de reparación que es: la corrección al culpable, el estímulo a los buenos y la amonestación a los mal inclinados; aquí se puede apreciar los inicios de una justicia que propugna por la prevención del delito a las personas que estén en potencia de cometerlo; también el castigo para las personas que hayan cometido el delito; pero no nos habla de un fin de readaptación del delincuente, para que no vuelva a cometer más el delito.

2.5 TEORIA DE LA RETRIBUCION

Esta teoría de la retribución esta tomada de la clasificación de las teorías absolutas sobre la pena, que son aquellas que consideran la pena como un fin en si mismo; busca la proporción entre el delito y la pena, hay varias tendencias dentro de las cuales se encuentra la teoría de la retribución. Los seguidores de esta filosofía sostienen que la pena

es la respuesta justa al delito: para unos, esta respuesta tiene un contenido religioso, para otros un contenido ético y para otros un contenido jurídico; por lo cual paso a realizar un análisis de cada uno de los diferentes contenidos: los filósofos cristianos con Santo Tomás a la cabeza; fueren los que sostuvieron que: la fuente suprema de justicia era Dios quien la da o concede una parte de ese divino poder de castigar para que en su nombre se castigue a las personas que con el delito ofendan a la divinidad.

Para el filósofo Manuel Kant, la pena es un imperativo categorico, un mandato de la razón practica que se deriva de la ley y afirma que: la pena debe existir, no porque sea útil; sino porque la razón lo exige, se inspira en un concepto de justicia absoluta; la pena es una retribución necesaria; pero es suficiente que sea igual a los efectos del delito, por lo cual la pena no es un medio para lograr otros fines de carácter individual, social o jurídico, sino fin en si misma; al afirmar Kant que es un imperativo categorico que entiende que: la pena es de obligatoria aplicación, que no se puede prescindir de ella ni tampoco atenuarla y así de el ejemplo: que si en un (momento) momento dado, la sociedad se disolviera aun con el asentimiento de todos sus integrantes, el último asesino debería ser ajusticiado para que nadie quedara sin sufrir el castigo a su delito.

Sobre la teoría de la retribución jurídica, su representante inicial fue Hegel quien sostenía que: el derecho es la exteriorización de la voluntad racional, por lo cual la voluntad que viola ese derecho se halla en contradicción consigo misma y por lo tanto es irracional; la pena tiene como finalidad reafirmar el imperio de la voluntad sobre la voluntad irracional y la pena que es la negación del delito, realiza la transformación del derecho; se trata de dos negaciones, la del derecho realizada por el delito y la del delito realizada por la pena.

La teoría de la retribución creo que es susceptible de la siguiente crítica: le da a la pena un contenido religioso; a pesar de tener su origen teológico, con base en dogmas ya por lo menos humaniza el derecho afirmando con referencias que Dios da al hombre; esto es un elemento con referencias a otras teorías en las cuales Dios es la única fuente del derecho y de la justicia. Con esta teoría se empieza a tener en cuenta al ser humano como un elemento del derecho y del poder de castigar.

La rama de contenido ético o moral que considera la pena con fin en sí misma y como un imperativo categorico es muy limitada por que la pena además tiene otros fines los cuales son: La readaptación del individuo a la sociedad, la preven-

ción de los delitos y muchos otros fines; al hablar esta teoría sobre la reintegración del orden moral está limitándose únicamente a los delitos contra la moral, pero debemos tener en cuenta que existen muchos delitos que no tienen relación con la moral. respecto de los delitos contra el pasado, lo cual no excluye ya el que de este mal puedan y aún deben provenir consecuencias.

Por último la retribución jurídica nos habla ya de que la pena tiene como fin reafirmar el imperio de la voluntad sobre la voluntad irracional; en este concepto incluye nuevamente al ser humano, en una forma independiente de Dios, aparece un elemento indispensable, dentro del ser humano, cual es la voluntad, con la voluntad, como pueda ser por el pasado: librarlo de la venganza social, favorecerlo en el futuro.

2.2.6 TEORIA DE MERKEL. El tratadista Adolfo Merkel sostiene una teoría que dice: La pena es una justa retribución que tiene por objeto, el mantenimiento de las condiciones de la vida social en el estado, la pena es uno de los medios de asegurar los intereses, con finados a la tutela del derecho, pero debe tomarse de acuerdo con el ambiente moral del pueblo; esta teoría también se la clasifica dentro de las concepciones filosóficas mixtas. En la exposición de su teoría Merkel sostiene: "Toda pena es calculada con relación a un efecto real que la misma

ha de producir en la esfera de la vida del que va a ser penado y sobre todo con relación a un efecto que corresponda al carácter de la acción supuesta que sirva de expresión mas o menos sensible al valor negativo de la misma y que por lo tanto representa un mal para el penado, lo cual no excluye el que de este mal puedan y aún deban provenir consecuencias beneficiosas para el penado, mismo, y para otras personas".

El análisis crítico que merece esta teoría es: avanza ya en las consecuencias de la pena porque prevee que puede sobrevenir consecuencias beneficiosas para el penado y para otras personas o sea para la colectividad, como puede ser para el penado: librarlo de la venganza social, favorecerlo en su integridad personal, que el penado al encontrarse privado de su libertad tenga la oportunidad de recapacitar y tratar de hacer un propósito de no volver a delinquir y para la sociedad, apartar de su seno a una persona que representa un peligro para la vida de sus asociados.

2.3 SISTEMAS SEGUIDOS POR EL ANTIGUO Y EL NUEVO CODIGO PENAL

La comisión que redactó la ley 95 del 1936 o sea el anterior Código Penal se acogió a la teoría positivista y dijo: "Guiada la comisión por principios que informan la doctrina de la defensa social, como los principios que pueden procurar

una eficaz represión de la delincuencia, ha adoptado el de la actividad psico-física como base de la imputabilidad penal y ha considerado en consecuencia que no hay razón alguna para que se excluyan de la sanción represiva adecuada, los actos de los locos, los anormales, los intoxicados, los menores etcétera, que en su condición de seres peligrosos para la sociedad, deben estar sometidos a la acción del Código Penal, de la misma manera que los normales o sanos de mente; de ahí, que las disposiciones establezcan la responsabilidad legal de todo individuo que cometa un acto antisocial calificado como delito y cualesquiera que fueran las condiciones físicas en que se encuentre".

Este fue el principio en que se basó la comisión redactora, el cual no excluía que se obtuvieran otros fines contingentes como : la intimidación general y especial, la enmienda del infractor, la readaptación a la vida social, no solo la comisión así lo advirtió, sino que nos podemos dar cuenta si examinamos el antiguo Código Penal que los preceptos que establecían como aplicar las sanciones y sus calidades y circunstancias tendían a esas finalidades.

Los principios básicos que tuvo la comisión redactora del Código de 1936 fueron los siguientes:

- la defensa social como sustento de las sanciones y de la eficaz preservación de la delincuencia.

- b) La actividad sico-física como base de la imputabilidad penal.
- c) En consecuencia deben de ser responsabilizados penalmente los enfermos de la mente, los intoxicados, los menores como sujetos peligrosos para la sociedad.
- d) El estudio del delincuente y no sólo del delito como ente jurídico, de modo que se debe de penetrar en su personalidad antisocial para aplicar las sanciones considerando además la objetividad del acto, los motivos, y demás circunstancias peligrosas que lo caracterizan.
- e) La peligrosidad debe ser la medida de la pena, entre el mínimo y el máximo señalados para el delito.
- f) El título de las sanciones no debe de contener exclusivamente la reglamentación de lo que tradicionalmente se ha llamado pena, sino también de las medidas de seguridad, aplicables a los menores y a los insanos.
- La comisión redactora de nuestro actual Código Penal o sea el decreto 100 de 1980, pienso que tuvo los siguientes principios básicos:
- a) La pena según este nuevo Código Penal tiene varias funciones que son las siguientes: retributiva, preventiva, protectora y resocializadora; mientras que las medidas preventivas tienen una función de curación, tutela y rehabilitación, así

lo podemos apreciar en el artículo 12 del Nuevo Código Penal que dice: "Función de la pena y medidas de seguridad, la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación."

- b) La culpabilidad: para que una conducta típica y antijurídica sea punible debe realizarse con culpabilidad, así se lo puede apreciar en el artículo quinto de la obra antes citada.
- c) Por lo anterior aparece el concepto de inimputabilidad; en el artículo 31 dice: "Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviese la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental" y el artículo 33 agrega lo siguiente: "los inimputables que realicen un hecho punitivo, serán sometidos a las medidas de seguridad establecidas en este código". Haciendo una excepción en caso de que el delincuente antes de cometer el hecho delictivo haya preordenado su trastorno mental, artículo 32 y 33 del Nuevo Código Penal.
- d) El estudio del delincuente y el análisis de las diferentes circunstancias de modo, tiempo, lugar etc. para imponer la respectiva sanción y así aparece en el Nuevo Código: la ira y el intenso dolor, la agravación del delito cometido contra empleado oficial; la atenuación punitiva, la agravación punitiva, consagradas en los artículos 60 y subsiguientes del C.P.

e) Las circunstancias de agravación y atenuación punitiva señalarán la medida entre el máximo y el mínimo de la pena señalada para el delito.

f) Dentro de las sanciones se contemplan las medidas de seguridad que serán aplicables a los inimputables.

Los anteriores criterios creo que fueron los rectores de la comisión redactora: ya que ellos los he extraído del Código penal; después de haber realizado un análisis detenido de sus artículos correspondientes a la parte general.

Se le encargó a realizar un estudio de la evolución de los

dispositivos penitenciarios.

La evolución celular presenta dos variedades que son el

celoso y el solitario.

En una variedad del sistema celular; creado por Guillelmo

en 1896. En este sistema predomina el aislamiento

total, el aislamiento total, el silencio completo; el pri-

mo permanece durante el día y la noche en su celda sin

podernos hablar en un principio no se le permitía hablar

CAPITULO III

3.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS

Todos los estados del mundo una vez que tengan que dar cumplimiento a los castigos impuestos por sus correspondientes legislaciones, tratan de accederse a un sistema técnico y científico para recluir a las personas que hayan sido condenadas y así acogen diferentes sistemas penitenciarios, unos técnicos, otros científicos y unos mas seguros que otros; por lo cual pasó a realizar un estudio de la evolución de los diferentes sistemas penitenciarios.

3.1.1 SISTEMA CELULAR

El sistema celular presenta dos variedades que son: el sistema Filadélfico y el Auburniano.

3.1.1.1 SISTEMA FILADELFICO

Es una variedad del sistema celular; creado por Guillerme Penn en 1.786. En este sistema predomina el confinamiento personal, el aislamiento total, el silencio completo; el prisionero permanece durante el día y la noche en su celda sin trasdarse la condena; en un principio no se le permitía hablar

con persona alguna, rigor que mas tarde fue un poco mas elastico ya que se le permitio conversar con personas libres; este regimen ha sido bastante criticado, ya que los Cuauqueros no eran partidarios de el y buscaban la mayor humanizacion de la pena; Enrique Ferri catalogó a este sistema penitenciario como una aberración del siglo XIX.

Los aislamientos de estas características crean en el recluso situaciones que hacen que se entreguen, mas facilmente a los instintos de perversión; tambien se origina la sicosis de situación(sicosis carcelaria) o locura penitenciaria, la sociedad va formando en el recluso sedimentos de angustia, de aburrimiento y acaba por perder la salud moral.

Por lo anterior se puede anotar que los inconvenientes y consecuencias son muchos y notorios; pero a pesar de esto; este sistema subsiste, ya sea solo o formando parte de otros sistemas. En la actualidad el aislamiento celular se lo emplea como castigo en casi todas las prisiones del mundo.

El Código Penal Frances en su articulo 719 determina el encierro diurno y nocturno para penas maximas de un año.

Este sistema se originó en los Estados Unidos de Norte América, mas concretamente en el estado de New York; las características de este sistema penitenciario son las siguientes: la del aislamiento nocturno, en celdas individuales, en ellas permanecen hasta los domingos; durante el día los reclusos realizan toda clase de trabajos con el régimen de absoluto silencio, le permitía al penado por lo menos respirar aire puro durante el día, la violación a las normas del silencio conllevaban al penado a sufrir consecuencias graves como: castigos con látigos y torturas.

El hombre por su categoría de: ser racional, tiene la imperiosa necesidad de comunicarse con sus semejantes, de transmitirles sus inquietudes, sus planes, sus sufrimientos, e.t.c.; por lo cual se ve necesariamente obligado a hablar, por lo cual este sistema, donde impera el silencio absoluto, no es un sistema adecuado.

Este sistema lo utilizaron las prisiones de: Sing-Sing; San Quintín en California, Cannon City en Colorado, también se aplicó en la penitenciaría Francesa de Cayena.

Este sistema del silencio total dio lugar a que en las prisiones donde se aplicaba, los reclusos entablaban comunicación por medio de sonidos o golpes; hoy en día este sistema ha desaparecido.

3.1.2 SISTEMA PROGRESIVO

Aparece en Inglaterra con el capitán Alejandro Manconchis quien inició una reforma penitenciaria, fundada en 1340 en la isla de Norfolk, una penitenciaría donde se resolvió cambiar la severidad con la benignidad, por medio de vales que el interno ganaba con: su trabajo, su buen comportamiento, su estudio; con estos vales se adquiría ropa, alimentos, a medida que se adquirían los vales también se conseguía la libertad, la cual dependía de la gravedad del delito, para su duración. La pena dependía lógicamente de la gravedad del delito, pero la buena conducta, el trabajo y la adquisición de vales por estos hechos, permitían conseguir la libertad en forma gradual. Este sistema se basó en que: toda forma penitenciaria, para que pueda ser provechosa debe estar en armonía con las sabias leyes de la naturaleza, dando esperanza a los penados de que algún día serán libres y volverán a ser considerados dentro de la sociedad, por lo cual se daba estímulos al penado con el trabajo.

El capitán Manconchis decía: "Con el tiempo podre decir encuentre una isla hecha un infierno y la deje convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada"; esta forma penitenciaria, sirvió de base al sistema progresivo que presenta dos variedades: la servidumbre penal y el sistema Irlandés

e de Crofton .

1.2.1 REGIMEN DE LA SERVIDUMBRE PENAL

Por medio de un act dictada en el año de 1857 que es la base del sistema Inglés se hacia una división, al tiempo de la condena en tres periodos así:

- a) Periodo de prision; Celular: el interno era sometido a un aislamiento diurno y nocturno; el cual tenia una duración máxima de doce meses y mínima de nueve meses.
- b) Aislamiento nocturno y trabajo diurno: durante este periodo el recluso puede trabajar de día sin guardar silencio, pero su conversacion era estrictamente vigilada.
- c) Periodo de libertad condicional: para obtener este beneficio se necesitaba haber guardado buena conducta, durante el día; el recluso puede salir del establecimiento, con licencia y ocuparse en los trabajos que quiera, pero siempre bajo la vigilancia de las respectivas autoridades; en caso contrario el interno era llevado nuevamente a reclusión, empezando por la primera etapa; en cualquier momento y por determinadas circunstancias habia lugar a retroceso de las etapas; durante las primeras dos etapas los internos debían trabajar en obras para beneficio de la comunidad.

1.2.2 SISTEMA DE CROFTON O IRLANDES :

la persona al salir de la prisión, no sea tratada como delin-
cuente, sino como un verdadero trabajador.
llamado Walter Crofton; su característica es hacer comprender

al interno que la sociedad que lo condena, está dispuesta a recibirlo nuevamente en su seno; consta de cuatro periodos los cuales son:

a) Este periodo consta en un aislamiento diurno y nocturno en su comienzo y progresivamente moderado, este sistema simi-
lar al sistema de servidumbre penal dura de nueve a doce me-
ses y se subdivide en dos periodos o etapas: en la primera
hay aislamiento absoluto y en la segunda el aislamiento es
relative como ya lo anote anteriormente.

b) Periodo de reformas: consiste en la separación nocturna y
el trabajo diurno en común, dividido en cuatro periodos, a
los cuales se va avanzando, según el desarrollo del trabajo
su reconocimiento se lo hace por el sistema de vales, si el
interno no progresa o logra conseguir un ascenso demasiado
paulatino entra nuevamente en una etapa de retroceso.

c) Prisión Intermedia: durante el cual el recluso hace su vi-
da fuera del establecimiento penal, en trabajos suministrados
por la dirección del establecimiento, a los patronatos y so-
ciedades de auxilio, con la obligación de permanecer en el pe-
nal.

d) Libertad Condicional: durante el cual el recluso tiene la
oportunidad para entrevistarse con personas honrradas y obte-
ner trabajo de ellas; esto se lo hace con el objeto de que la

la persona al salir de la prisión, no sea tratada como delincuente, sino como un verdadero trabajador. El desarrollo

Las ventajas que se le pueden atribuir al sistema progresivo son: estimular la conducta del interno, estimular su trabajo, su comportamiento y poco a poco llevarlo a su libertad, para evitar que salga a la libertad de pronto y lo haga en una forma desadaptada; por medio de este sistema se va familiarizando en forma progresiva al recluso con la sociedad de la cual fue retirado.

El sistema Irlandés es tomado del que aplicó el Coronel Manuel Montesinos y Molina considerado como el precursor del tratamiento humanitario en España. en 1834 fue nombrado comandante del presidio de Valencia donde había logrado su avance, desde las viejas cadenas hasta el implantamiento del trabajo libre y las salidas a la calle. Para demostrar que el sistema era bueno, el coronel se trasladó con todos los reclusos en perfecta formación a una nueva prisión del monasterio de san Agustín; decía "La prisión sólo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta"; las características de este sistema se las puede resumir de la siguiente manera: de los hijos, del trabajo, de la libertad intermedia, de las (veces)

3.1.3 REGIMEN DE ELMIRA, las cuatro quintas partes de la pena de libertad es concedida únicamente y siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley En New York, existe un reformatorio muy importante, llama-

do Elmira, su sistema penitenciario allí vigente ha sido elogiado, ya que de lo que se trata es de buscar el desarrollo físico y mental de los delincuentes, se puede asegurar que es una aplicación del sistema progresivo, las medidas de que se vale dicho penal para alcanzar sus objetivos son las siguientes:

- a) Un gimnasio que está bajo la vigilancia de un médico para que los internos realicen allí toda clase de deportes y puedan mantener un buen estado físico.
- b) Escuela, biblioteca, salón de lecturas; para que los penados puedan adquirir una formación intelectual aceptable, por lo cual algunos penados de dicho centro de reclusión han realizado estudios : primarios, secundarios e incluso universitarios.

Dentro del sistema penitenciario de Elmira se edita un semanario, en el cual se excluyen completamente las noticias de carácter criminal.

Cuando el delincuente es reincidente, por primera vez o a los individuos que hayan sido condenados por dos o más (veces) delitos : el beneficio de libertad se concederá únicamente cuando hayan cumplido , las cuatro quintas partes de la pena y siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley

la concesión de este beneficio queda subordinada, también a la obligación de reparar los daños, ocasionados con el delito.

Para el caso de penas se aplicaron en épocas antiguas, en las que se usaba la pena de muerte, la mutilación de la mano, la amputación de la lengua, la ruptura de miembros, el tormento; etc. En la actualidad se aplican penas dirigidas a producir dolor físico o psicológico, la internación física o psicológica del delincuente.

En los países de Europa se observa que esta clase de penas las contemplaban el Código de Hammurabi que contenía diversas clases de penas, como la muerte, la mutilación, la prisión, etc. En la actualidad se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de América se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de Asia se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de África se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de Oceanía se aplican penas de prisión, multa, etc.

En los países de Europa se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de América se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de Asia se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de África se aplican penas de prisión, multa, etc. En los países de Oceanía se aplican penas de prisión, multa, etc.

CAPITULO IV

4.1. DIFERENTES CLASES DE PENAS

1.1. PENAS CORPORALES

Esta clase de penas se aplicaron en épocas antiguas, en las cuales era normal disponer como sanción: la mutilación de manos, brazos, lengua, la ruptura de miembros, el tormento; esta clase de penas estaban dirigidas a producir dolor físico o que afecte la integridad física o fisiológica del delincuente.

Así nos podemos dar cuenta que esta clase de penas las contemplaba el Código de Hammurabi que contenía diversas clases de mutilaciones; los Romanos quienes practicaban el fustigamiento y la tortura; las ordenanzas de Luis XIV que contenían el encierro por diferentes delitos y así muchos otros países. En la actualidad debido al cambio social, en la mayoría de los países civilizados han desaparecido, con algunas excepciones de algunos países atrasados como: Tailandia, Rhodesia, República Centro-Africana y República Sur-Africana, en las cuales se aplican los azotes para castigar algunos delitos menores contra la propiedad. La deportación: radicada en el envío de los condenados a una isla, por lo general alejada del lugar de su residencia.

1.2. PENAS INFAMANTES

Se entienden las penas que privaban de todos los derechos

degradan los títulos honoríficos, condenan la memoria. En otras palabras, estas penas no afectaban el organismo, sino su fin era, el de lesionar la dignidad, el honor del condenado, entre esta clase de penas podemos citar las siguientes: La muerte civil, la degradación, la interdicción de un oficio público, la prohibición de visitar ciertos lugares, la condenación de la memoria del reo, la deportación, la vergüenza pública y la infamia.

La muerte civil, privaba al condenado el ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos.

La Degradación: consistía en hacerle perder a una persona los títulos honoríficos o militares, fue muy usada entre los militares.

La condenación de la memoria: era una pena accesoria a la de la muerte, consistía en denigrar el recuerdo del difunto y se prohibía la mención de su nombre.

La deportación: radicaba en el envío de los condenados a una isla, por lo general alejada del lugar de su residencia.

La vergüenza pública consistía: en humillar al delincuente, haciendo pública su sentencia y mostrándolo en la plaza con carteles que decían: el delito que había cometido.

anunciándolo por pregoneros y así permanecía durante un determinado lapso de tiempo y luego ya era conducido a la cárcel a cumplir su pena. el código penal Colombiano de 1837 en su artículo 51 lo contemplaba, en la actualidad ha desaparecido como ejemplo de lo anterior podemos citar el que nos da el Doctor Indalecio Lleras Aguirre en su obra "Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia" en el cual dice: "Condenamos a José Antonio Galán a que sea sacado de la cárcel; arrastrado, y llevado al lugar del suplicio donde sea puesto en la horca, hasta que naturalmente muera, bajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en cuatro partes y pasado el resto por las llamas, para lo cual se encenderá una hoguera en el patíbulo; su cabeza será conducida a Guaduas, teatro de sus escandalosos insultos, la mano derecha puesta en la plaza del Socorro, la izquierda en la Villa de San Gil, el pie derecho en Charalá, y el pie izquierdo en el lugar de Nogotes, declarada por infame su descendencia, ocupados todos sus bienes y aplicados al real fisco, anclada su casa y sembrada con sal para que de esa manera, se de al olvido su infame nombre y acabe con tal vil persona, con tan destestable memoria, sin que quede otra que la del odio y espanto que inspira la fealdad de su delito".

Por medio de este nombre se designan aquellas penas que suprimen temporal o indefinidamente la libertad personal, dando como consecuencia de ello también la privación de derechos que están inherentes a ella como por ejemplo el derecho de la convivencia sexual, de locomoción, de elegir y de ser elegido; de celebrar contratos; esto es lo logra mediante el internamiento del condenado en establecimientos especiales.

Las penas privativas de la libertad en la actualidad remedian a la eliminación del infractor, lo cual es más ventajoso y se basa en que éste debe de responder con la entrega de su libertad, por el ataque que realizó a la libertad ajena, entre estas penas se destacan: el presidio, la prisión, el arresto, la reclusión.

1.4 PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD

Una pena restrictiva de la libertad es el confinamiento que consiste en la obligación para el condenado de permanecer distante de determinado municipio, donde cometió el delito en el que reside el cometido; por lo menos cien kilómetros.

Esta clase de penas se caracterizan por limitar el ejercicio de la libertad personal, por lo general se concretan como ya lo dije anteriormente sobre la residencia del reo.

Otras penas interdictivas de la libertad son : el destierro, la expulsión del territorio nacional respecto de los extranjeros, la prohibición de concurrir a lugares determinados como bares, prostibulos, casas de juegos; y tambien forma parte de esta clase de pena : la libertad vigilada.

1.5 PENAS INTERDICTIVAS

Son aquellas penas que privan al infractor de ciertos derechos civiles y politicos o prohíben el ejercicio de su profesión arte u oficio. En nuestro derecho positivo, pertenecen a esa categoría : la interdicción de derechos y funciones públicas, la prohibición o suspensión del ejercicio de un arte profesión u oficio, la pérdida o suspensión de la patria potestad; anteriormente se tenia como pena interdictiva, la pérdida de toda pensión de jubilación o sueldo de retiro de caracter oficial; pero esto se suprimio por el artículo 12 de la Ley 16 de 1969.

1.6 PENAS PECUNIARIAS O CONTRA LOS BIENES

Son las que afectan el patrimonio del condenado, la mas típica es la multa; se considera tambien entre estas penas aquellas que prohíben el ejercicio de determinada profesión u oficio, estas ultimas las podemos considerar de caracter mixto

porque por un lado, afectan el patrimonio del condenado, ya que al no poder trabajar o ejercer determinado oficio o profesión dejara de percibir entradas económicas y por otro lado, son penas que van contra el honor, ya que debido al delito cometido se lo castiga con la pena ante los demás: de no poder ejercer su profesión.

Una extensión de esta clase de penas fue la confiscación de bienes que se aplicó entre nosotros hasta cuando entró a regir la constitución de 1836.

4.1.7 PENAS CONTRA EL HONOR

Entre estas tenemos las siguientes: la publicación especial de la sentencia, la interdicción de derechos o funciones públicas, prohibición del ejercicio de una profesión u oficio, pérdida o suspensión de la patria potestad, la caución de buena conducta.

Según mi parecer, creo que las penas contra el honor se las pueda considerar como penas accesorias de otras, así por ejemplo las penas de presidio y prisión llevaban consigo la interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal; la pena de presidio conllevaba además la pérdida de la patria potestad y la de

prisión suspendía la patria potestad durante el tiempo de la condena. Frente a los delitos y crímenes...

4.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Historia: La humanidad desde tiempos muy remotos, ha tratado de tomar unas medidas o sanciones especiales, para personas también especiales, o que se las puede clasificar en una determinada categoría, y que representan un peligro social.

En Holanda en el siglo XVI se crearon casas para los vagabundos y las prostitutas; estas instituciones tenían como objeto corregirlos.

Las Galeras de mujeres fue una institución propia de España, allí también se conducía a las prostitutas y a los vagabundos; dentro de la historia de la creación de casas para la corrección de vagabundos, los primeros países fueron: Prusia, Francia y Bélgica; dichas casas pueden ser consideradas como las predecesoras de lo que en la actualidad se llaman: medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad aparecen, cuando se llega a la conclusión de que la pena era algo insuficiente, cuando ésta se aplicaba a personas que eran inimputables (irresponsables).

debido a alguna deficiencia o enfermedad síquica; cuando la pena demostraba la ineficacia frente a los delitos y crímenes cometidos por anormales y menores de edad, se comienza a pensar en la posibilidad de utilizar otros sistemas cuyos objetivos fuesen la rehabilitación antes que el castigo.

Así en 1926 el congreso de derecho penal realizado en la Ciudad de Bruselas, proclamó que la pena era insuficiente para prevenir el delito cometido por: anormales, menores de edad, delincuentes habituales y que era necesario buscar substitutivos de la pena.

En 1930 en la ciudad de Praga se llevó a cabo otro congreso penal y penitenciario, el cual concluyó: "que era necesario complementar el sistema penal, con un sistema de medidas de seguridad para defender a la sociedad cuando la pena sea insuficiente o inaplicable." De esta manera surgieron así estas medidas como mecanismos de prevención especial, contra la delincuencia y la protección de la sociedad.

Dentro de las medidas de seguridad, podemos distinguir dos grandes grupos:

- Las predelictuales: estas se aplican a aquellas personas que por diferentes circunstancias: personales, económicas, e.t.c. pueden convertirse en delincuentes como es el caso de los men-

digos, las prostitutas, los vagos, los drogadictos.
 b) Postdelictuales: Estas medidas se imponen como complementarias de la pena principal, según el delito en que se haya enmarcado la persona.

Para tener una definición sobre las medidas de seguridad hago la transcripción del doctor Alfonso Reyes E. que dice:

"Medida de seguridad es un mecanismo coercitivo que afecta los intereses jurídicos personales, utilizado, por el estado en vez de la pena o como complemento de ella, que se impone a sujetos inimputables que hayan realizado conducta típica y antijurídica y a ciertos delincuentes imputables, con fines curativos, protectores o reeducativos".

Según Antonio Peristain Medidas de seguridad son: "medidas asistenciales consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicables por los órganos jurisdiccionales (con ayuda de peritos en las ciencias del hombre) a tenor de las leyes a las personas peligrosas (con peligrosidad delictual) para lograr la prevención especial".

El anterior Código Penal consagraba como medidas de seguridad las siguientes: el manicomio criminal, la libertad vigilada, el trabajo obligatorio en empresas públicas, la prohibición de concurrir a determinados lugares públicos; las ante

riciores medidas de seguridad se consagraban para las personas que al tiempo de cometer el hecho delictuoso se encontraran en estado de enajenación mental o de intoxicación crónica, producida por el alcohol o por cualquier otra sustancia o padeciere grave anomalía síquica. Para los menores de edad existían las siguientes medidas de seguridad : libertad vigilada y la reclusión en una escuela de trabajo o en un reformatorio.

El nuevo Código Penal , consagra las siguientes medidas de seguridad: internación en establecimiento siquiatrico o clínica adecuada, internación en casa de estudio o de trabajo y la libertad vigilada ; fuera de las anteriores, también se impondrán las siguientes: a los inimputables que no padezcan enfermedad mental, se les impondrá medida de internación en establecimiento publico o particular aprobado oficialmente que pueda suministrar educación , adiestramiento industrial artesanal o agrícola; y a los indígenas inimputables la medida consistira en devolverlos a su medio ambiente natural.

4.3 LA PENA DE MUERTE

La pena de muerte consiste en la supresión de la vida del condenado para lo cual existen diversas formas de hacerlo.

La pena de muerte es una pena que está prohibida por la

Constitucion Nacional en la cual se dice: El legislador no podra imponer la pena de muerte en ningun caso, realizando un analisis de la anterior afirmacion podemos concluir que: la prohibicion es tan precisa que no puede menos que concluirse que contiene una limitacion a las facultades dadas al presidente de la Republica por medio del articulo 121 de nuestra Carta magna: ni en las contingencias de dicho articulo, podra el gobierno decretar la pena de muerte, por medio de los decretos extraordinarios, el articulo es muy claro y no deja cabida para ninguna excepcion dice: en ningun caso.

Quiero anotar que en tiempos anteriores, en algunos casos taxativamente enumerados, podia el legislador imponer la pena capital, en los casos que se definian como graves y eran los siguientes delitos: traicion a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, pirateria y ciertos delitos militares definidos por la ley del ejercito; pero en la Constitucion de Rio Negro de 1863 en su articulo 15 consagra como principio basico la inviolabilidad absoluta de la vida humana.

En 1925 se pretendio restablecer la pena de muerte lo que dio lugar a un brillante debate entre Antonio Jose Restrepo y Guillermo Valencia, que le dio el triunfo al primero.

4.3.1 ARGUMENTOS DE LA DOCTRINA EN FAVOR DE LA PENA DE MUERTE

Los autores que defienden la pena de muerte, sostienen entre otros los siguientes planteamientos:

Dicen que la autoridad civil, tiene el deber de realizar todo lo necesario para mantener la justicia y seguridad de los ciudadanos, ya que existen ciertos delitos, para los cuales sólo la pena de muerte puede considerarse como sanción adecuada y ciertos criminales que no se abstienen de perpetrar graves delitos, sino por la amenaza de una pena irreparable como la muerte.

La eficacia de esta pena es otro de los argumentos en favor de esta clase de pena ya que elimina definitivamente la posibilidad de que el reo vuelva a delinquir, así el fin de la pena de prevenir la delincuencia futura, se cumple inexorablemente; agregan dichos defensores que guarda una absoluta proporción desimétrica respecto del delito del homicidio en relación con el cual generalmente se aplica en algunos países.

Que es una sanción que tiene eficacia intimidativa; ya que la prisión perpetua o de larga duración, la deportación y otras no son suficientes para apartar a ciertos individuos de

llevar a término sus crímenes, ni sirvan de escarmiento eficaz para todos. Sto Tomas en la Suma Teologica sostiene que así como en el cuerpo humano es necesario a veces, amputar algún miembro dañado, para que la persona no muera, en el cuerpo social es indispensable en ocasiones eliminar un miembro perjudicial para que el bienestar general se conserve.

La selección artificial en la sociedad es otro argumento que favorece a la pena máxima ya que mediante ella se puede obtener la eliminación de los delincuentes inadaptables de los cuales aquella se vería depurada.

Cesar Beccaria sostiene: que a pesar de no ser partidario de la pena de muerte; que esta es necesaria, aplicarla a algún delito, o algún sujeto, cuando con ella se lograra la libertad de la nación, o durante periodos de anarquía cuando el desorden suplante a la ley.

Los marxistas aunque teóricamente enemigos de la pena de muerte como sanción penal la admiten para casos excepcionales de crímenes atroces y particularmente de aquellos que atentan contra la estructura política del estado socialista.

4.3.2 ARGUMENTOS DE LA DOCTRINA EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

Existen diversas razones para rechazar la pena de muerte.

entre las cuales se puede citar las siguientes:

La pena Capital, excepto el homicidio, no guarda la debida simetría adecuada, ya que quedaría en desigualdad con los otros delitos, así por ejemplo: sería injusto sancionar un delito de lesiones personales o de hurto, con la pena de muerte; esta clase de pena no permite una vez ejecutada, corregir los errores judiciales que se hubieren podido cometer dentro del respectivo proceso es decir que tiene efectos irreversibles.

La pena capital niega toda oportunidad de enmienda, de rehabilitación del criminal o del delincuente ya que a pesar de que es bastante difícil la readaptación del delincuente a la sociedad a la cual ofendió, no es imposible, ya que se han dado casos como: el del Famoso Español Eleuterio Ramírez, apodado el "lute" del cual realizare una descripción mas detallada, en otro capítulo; y así creo que existen diferentes casos en el mundo, aunque no tan famosos pero, en los cuales, a pesar de haber cometido, crímenes o delitos se han rehabilitado en una forma sorprendente ya que según mi criterio personal, el hombre por más criminal que sea siempre existe en su ser ese algo que se llama conciencia o espíritu o alma, o siquis, como el lector quiera llamarlo, que en un momento dado, lo hace volver al buen camino a los criminales así sean los mas terribles; claro está; que esto no se lo puede

generalizar pero tampoco se lo puede negar rotundamente.

La pena de muerte es ineficaz porque existen otros medios de represión igualmente eficaces y dejan la esperanza de readaptación y mejoramiento, al paso que aquella es definitiva y olvida que si los delitos son producto del delincuente, lo son igualmente producto de ciertos factores sociales; esto quiere decir que al erigir la pena capital, al delincuente se lo tiene como único responsable de sus actuaciones, cuando en la mayoría de los casos y en nuestro medio Colombiano, vemos que la sociedad es uno de los elementos que influyen en la persona que escoge el camino del delito.

Respecto a la tesis de la selección artificial, Ferri alegó que para practicarla había que llevarla a término, eliminando en forma absoluta a todos los delincuentes incorregibles y no a los pocos que cometan crímenes en circunstancias extraordinarias.

También sostienen los atacantes de la pena de muerte, que el efecto intimidativo de la pena capital es bastante utópico; ya que algunos crímenes que ciertos códigos castigan con ella, el delincuente los realiza con la serenidad y reflexión que se resuelve los problemas cotidianos y con la ponderación que los hombres honrados emplean en sus actos.

La Organización de las Naciones Unidas, también ha tomado cartas en el asunto y así en 1971 aprobó la resolución en la que afirmaba que: "El objetivo principal que debe buscarse es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales puede imponerse la pena capital, con miras a la posibilidad de abolir esta pena en todos los países. La pena capital.

También se contraponen a las teorías que favorecen la pena capital es: que el hecho que se aplique en un gran número de países civilizados no es una razón válida para implantarla en los menos civilizados, ya que es sabido que las deformaciones morales no desaparecen tan fácilmente como la estructura material, la auténtica cultura humanitaria borrarla por siempre esta aberración jurídica como lo ha logrado ya con otras. se hayan cometido por motivos bajos o inabiles, soy partidario

de que Cesar Beccaria opina sobre la pena de muerte lo siguiente: "Que las leyes que constituyen la expresión de la voluntad pública, que detesta el homicidio, lo consumen ellas mismas y para alejar a los ciudadanos, lo ordenen públicamente".

Con la anterior afirmación de tan eminente tratadista, no demos apreciar su posición en contra de la pena de muerte, no niendones de presente que es una contradicción que el estado por medio de sus leyes castigue el delito de homicidio y por otro lado, el mismo sea quien lo ejerza y en forma pública.

4.3.3 POSICION DEL AUTOR FRENTE A LA PENA DE MUERTE

5.1 Mi concepto frente a un tema tan complejo y discutido con mucha propiedad por tratadistas de fama mundial, puede que en realidad no tenga la misma precisión o claridad, pero trato de que el lector entienda mi concepto frente a la pena capital.

Si partimos desde el punto de vista, de que estamos viviendo en una sociedad civilizada en la cual se protege la vida de los seres humanos, ya que ellos son la base de la sociedad, creo que no sería lógico que el mismo estado los elimine, pero a pesar de la anterior consideración y ubicándome en el campo de los crímenes atroces, es decir delitos graves y que se hayan cometido por motivos bajos o innobles, soy partidario de que para tales casos se aplique la pena capital, teniendo en cuenta que dicha pena no se aplique cuando se trate de delitos cuyo fin sea obtener el poder político.

CAPITULO V

5.1 NATURALEZA DE LAS PRINCIPALES PENAS, SEGUN EL ANTIGUO Y EL NUEVO CODIGO PENAL

Como este trabajo se realizo a pocos dias de entrar en vigencia el Nuevo Código Penal opino que es conveniente realizar una comparación entre las principales penas del antiguo y nuevo código penal.

5.1.1 EL PRESIDIO

Fue la pena mas grave que consagraba nuestro antiguo código penal, que en su artículo 46 decía: "La pena de presidio se cumplira en una penitenciaría; los presidiarios deberan dedicarse durante el dia a trabajos industriales o agricolas dentro del mismo establecimiento o a trabajos obligatorios en obras publicas".

Esta pena debia cumplirse en su forma, como las de arresto y prision: bajo un regimen de aislamiento durante la noche y de trabajo industrial o agricola durante el dia; ademas la pena de presidio debia iniciarse en todo caso con un aislamiento permanente del penado durante el termino: de un mes a dos años, segun la gravedad de la pena y teniendo en cuenta

ta la personalidad del delincuente. Esta clase de pena implicaba la interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas, por un termino igual al de aquella y para los extranjeros, la expulsión del territorio nacional; el juez podía imponer también la pérdida de la patria potestad durante el periodo de duración de la pena.

El artículo 80 del anterior código contemplaba que: las personas condenadas a presidio no podían ser condenadas condicionalmente; ya que este beneficio se otorgaba únicamente para la pena de arresto no mayor de 3 años o la de prisión que no exceda de 2 años; cabe anotar que la pena de presidio tenía una duración de uno a 24 años.

El actual código Penal no contempla esta pena, ya que como penas principales trae únicamente las siguientes: prisión, arresto, y multa, las cuales paso a analizar enseguida.

2.1.2. LA PRISION

Respecto a la pena de prisión, el código anterior contemplaba los siguientes aspectos: se debía cumplir bajo un régimen de aislamiento nocturno y de trabajo durante el día; una de las diferencias con la pena de presidio, era que esta; no obligaba al penado a trabajar fuera del establecimiento

carcelario; las personas que fueran condenadas a esta pena tenían el beneficio de la condena condicional en las condiciones que contemplaba el artículo 80, sea que la pena de prisión impuesta no exceda de dos años.

La pena de prisión tenía una duración de seis meses a ocho años; pero a pesar de esta duración, el legislador previó, para algunos delitos la pena de prisión, por un término superior a los ocho años lo cual se lo podía apreciar en el artículo 161, inciso segundo que se refería al cohecho y decía: "si el responsable fuera juez o magistrado, del orden judicial, administrativo, la prisión será de dos a diez años" también en el artículo 254, inciso segundo, referente al daño causado en obras de defensa común, el cual decía: "si se produce la inundación o el desastre la sanción será de dos a diez años de prisión"; el artículo 250 en su inciso segundo también presentaba este fenómeno al decir: "si de tales hechos resultare un siniestro, se impondrá prisión de dos a diez años"; dentro de los delitos contra la libertad y el honor sexuales también se podía apreciar este caso, en el artículo 317, concordante con el 316 el cual nos hablaba de la pena de la violencia carnal y decía que era de dos a ocho años de prisión, y el 317 decía: "la pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una cuarta parte en los casos siguientes:" es decir que sobrepasaría el límite de los

ocho años; el artículo 390 nos consagraba la pena, para quienes se batieran en duelo con intervención de padrinos y decía que la pena podría ser de prisión de uno a cinco años en caso de muerte, el artículo 391 coadyugaba al artículo anterior y decía: "quienes se batieran sin la intervención de padrinos y como consecuencia de ello resultare muerto uno de los participantes, al responsable le corresponderá una pena de prisión de uno a diez años" ya que el duelo sin la intervención de padrinos duplica la pena impuesta en el artículo 390.

Esta pena igual que la de presidio, llevaba consigo la interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y a los extranjeros les afectaba con la expulsión del territorio nacional; si el juez veía conveniente, podía también suspender la patria potestad, en cumplimiento de la pena principal.

Según el Nuevo Código Penal, la pena de prisión contemplada en el artículo 45 dice: "las penas de prisión y arresto consisten en la privación de la libertad personal y se cumplirán en los lugares y en la forma prevista en la ley; estas penas podrán cumplirse en colonias agrícolas o similares, teniendo en cuenta la personalidad del condenado y la naturaleza del hecho"; al realizar un análisis de este artículo se puede apreciar que aquí no se dice únicamente el lugar donde se debe cumplir esta pena como lo hacía el Código anterior, ya que en el Nuevo Código, en

el artículo 45, dice en que consisten las penas de prisión y arresto y dice que es la privación de la libertad personal, además agrega el mencionado artículo que esta pena de prisión se cumplirá en los lugares y en la forma previstos por la ley.

El cumplimiento de esta pena se llevará a cabo en colonias agrícolas o similares que según entiendo, se pueden asimilar a este concepto, las penitenciarias o cárceles ya existente; aquí aparece una importante reforma del Nuevo Código y es que: Para determinar a qué lugar se enviara al condenado a pagar es ta pena, si a una colonia agrícola o a una penitenciaría, el juez debe tener en cuenta la personalidad del condenado y la naturaleza del hecho, este adelanto del Código actual tomándolo desde el punto de vista jurídico es algo importante, ya que se podrá hacer una selección de penados y así no se reunirán a los peligrosos, a los criminales y asesinos que ya han tenido varias entradas a la cárcel y muchos antecedentes penales con personas que por primera vez llegan a la cárcel por cualquier circunstancia y en algunas oportunidades sin ser realmente culpables del delito que se les imputa; esto permitirá a los penados estar en un lugar de acuerdo a la gravedad de los hechos delictivos que hayan cometido, a su personalidad, a su cultura, a su posición social, a su preparación, a sus antecedentes, etcétera.

Desde un punto de vista real el concepto es: que esto puede dar pie para que se trate de hacer, no una discriminación de acuerdo a la personalidad del penado sino de acuerdo a la solvencia económica del mismo, ya que las personas que tengan el poder económico se basarán en ello para tratar de obtener un tráfico de influencias y así evitar que su condena la cumplan en el lugar que verdaderamente les corresponde.

El término de duración actual, de esta pena es hasta de 30 años; si se realiza una interpretación literal del artículo 44 se puede afirmar que el mínimo puede ser un día y el máximo hasta 30 años; pero analizando cada uno de los delitos que se castigan con esta pena se puede apreciar que lo mínimo que se estipula como término de duración para la sanción en referencia es el término de 6 meses. Como consecuencia de ser esta pena la de mayor duración, todas las penas que en el anterior código se las sancionaban con el presidio en la actualidad se las sanciona con la prisión; así tenemos que los delitos contra la existencia y seguridad del estado consagrados anteriormente en los artículos, 116, 117, 118 y subsiguientes, los delitos contra la fe pública consagrados en los artículos 214, 215 y subsiguientes, los delitos contra la libertad individual artículo 293 y subsiguientes y los delitos contra la vida artículo 362 y subsiguientes tenían como castigo la pena de presidio en la actualidad dichos delitos han cambiado

de sanción: la del presidio, por la prisión anterior exigía
 que la pena no exceda de dos años;
 Hay que tener en cuenta que la pena de prisión actual es
 mucho mas severa que la anterior de presidio, porque la prisión
 en este momento tiene una duración hasta de 30 años; mientras
 que el presidio duraba maximo 24 años.

La duración de esta pena a 30
 años. La prisión tiene como penas accesorias, la interdicción
 de derechos y funciones públicas para un periodo igual a la
 pena principal. El artículo 50 nos dice en que consiste la in-
 terdicción de derechos y funciones públicas: "La interdicción
 de derechos y funciones públicas priva la facultad de elegir y
 ser elegido, del ejercicio de cualquier otro (cargo) derecho po-
 lítico, función pública u oficial y dignidades que le confieran
 las entidades oficiales e incapacita para pertenecer a los cuer-
 pos armados del país."

Esta pena inhabilita así mismo para adquirir cualquiera de
 los derechos, empleos, oficios o calidades de que trata el inci-
 so anterior."

Los condenados a prisión pueden ser favorecidos con el be-
 neficio de la condena condicional siempre y cuando estén enmar-
 cados dentro de los parametros del artículo 69 es decir que la
 pena impuesta no exceda de 3 años de prisión, aquí exis-

te una diferencia de un año, ya que el código anterior exigía para gozar de este beneficio, que la pena no exceda de dos años; el artículo 72 consagra que la pena de prisión goza de al libertad condicional, siempre y cuando exceda de dos años y haya cumplido las dos terceras partes de la condena. privación de la libertad en los lugares y en la

Con la elevación del término de duración de esta pena a 30 años, ya no sucede el fenómeno que se presentaba en el Código anterior que tipificaba delitos con sanción de prisión con un término de duración mayor del ordinario, prescrito en el Código en su parte general, lo cual ya fue objeto de comentario en un capítulo anterior.

1.3. EL ARRESTO

La pena de arresto aparecía contemplada en el código precedente al actual; su cumplimiento debía de realizarse en el mismo lugar que el presidio y la prisión, o sea con aislamiento durante la noche y con el trabajo industrial o agrícola durante el día, su duración era de un día a cinco años, esta pena debía de cumplirse en un lugar destinado para ello, y allí el condenado elegía una de las formas de trabajo que existieran en dicho centro de reclusión, esta pena no conllevaba la interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas; cuando esta pena no era mayor de tres años, el penado gozaba del beneficio de la suspensión de la ejecución de la sentencia, siempre y cuando

cumpliera con los requisitos que anotaba el artículo 80 del Código anterior.

Segun el Código Penal en Vigencia, en su artículo 45 dice que la pena de arresto consiste también en la privación de la libertad personal y que debe cumplirse en los lugares y en la forma prevista por la ley.

El termino de duración de esta pena es hasta de cinco años con lo cual da a entender que se puede iniciar desde un día, pero a través del estudio del código se puede concluir que el termino minimo de duración es de dos meses, consagrados en el artículo 332.

Los condenados a la pena de arresto pueden recibir la condena condicional, sin limite de duración de la pena y aqui existe una diferencia importante, ya que el Código anterior otorgaba este beneficio a las personas que hubieran sido condenadas a la pena de arresto no mayor de tres años, en la actualidad toda pena de arresto goza de este beneficio de acuerdo al artículo 68; para que una persona que haya sido sancionada con arresto pueda gozar de libertad condicional, es requisito que dicha pena sea mayor de tres años y que se someta a los demas requisitos del artículo 72, aqui tambien se puede apreciar la diferencia con el código anterior que contemplaba:

para gozar de este beneficio, la pena debía de ser de dos años.

El Confinamiento; esta pena ya no era privativa de la libertad personal, sino solamente restrictiva, el artículo 49 del código anterior lo definía así: "el confinamiento consiste en la obligación impuesta al condenado de permanecer en determinado municipio distante por lo menos cien kilómetros de aquel en que fue cometido el delito o de aquel en que reside el ofendido o el condenado." ; la duración de ésta pena era de tres meses a tres años, en cumplimiento de esta pena, el reo debía de presentarse a las autoridades del municipio que ha sido confinado, a ellas se les enviaba copia autentica de la respectiva sentencia condenatoria, para que ejerzan control sobre el reo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta pena, el sentenciado debía prestar caución a satisfacción del fallador; esta clase de pena era prevista como principal, para los delitos políticos tales como: la asonada, sedición, o de desistimiento en los mismos casos artículo 147, e incitación a la rebelión o sedición artículo 149.

El confinamiento en el actual código desaparece como pena principal y en los delitos que anteriormente se castigaban con esta pena en la actualidad se castigan con la pena principal de prisión.

5.1.4 LA MULTA

Para iniciar un análisis de esta pena, en el código anterior, tengo que informar que este texto daba una definición de lo que era la multa y decía: "La multa consiste en la obligación de pagar al tesoro nacional una suma no menor de dos pesos ni mayor de cinco mil pesos, proporcionada a las condiciones económicas del condenado y a la gravedad de la infracción." El artículo 51 agregaba que cuando no se pagara la multa impuesta por la sentencia, y esta pena se haya impuesto como principal y única se convertirá en arresto a razón de un día por cada dos pesos o fracción, el arresto terminaba cuando el condenado pagaba la parte proporcional de la multa que no haya cumplido en arresto.

Esta pena es una de las mas comunes, entre las principales; lo que se debe a su reconocida eficacia, pues hay personas que prefieren cualquiera otra cosa distinta a la pérdida de una suma de dinero; tiene el inconveniente de que puede resultar muy drástica, para un pobre y demasiado benigna para un rico, por eso el juez debe tener mucho cuidado en analizar las condiciones económicas del condenado y la mayor o menor gravedad del hecho como lo prevue el actual Código que en su artículo 46 dice: "la multa consiste en la obligación de pagar al tesoro nacional una suma no mayor de diez millones de pesos. La cuantía de la multa sera fijada

teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, el resarcimiento así sea parcial del daño causado, la situación económica del condenado, el estipendio diario derivado de su trabajo, las obligaciones civiles a su cargo anteriores al delito y las demás circunstancias que indiquen la posibilidad de pagar.

En caso de concurrencia o acumulación, las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumaran, pero en total, no podrá exceder del máximo señalado en este artículo.

El lector podrá apreciar una notable diferencia entre las cantidades límites de las multas: en el código anterior era: no menor de dos pesos ni mayor de cinco mil pesos y en el actual es: una suma no mayor de diez millones de pesos, lo cual equivale a decir que puede ir desde un peso hasta diez millones de pesos; esto está bien, ya que la devaluación de la moneda desde 1936 a 1980 ha sido bastante apreciable por lo cual personalmente pienso que la suma de diez millones como límite máximo de la pena de multa es adecuada; pero para imponer esta pena el juez debe tener muy en cuenta, las circunstancias económicas del condenado, porque se puede presentar lo que ya decía anteriormente, se puede perjudicar a los pobres y en cambio para los ricos no es ninguna molestia operadicación; y así tomando el ejemplo de una empresa multinacional o de una persona muy adinerada, multarlos con diez o dos

millones, respectivamente, no sera una pena justa ya que no tendran ningun problema en pagarlos, pero una multa de cincuenta o cien mil pesos para una persona que se gana el salario minimo, es una injusticia; por lo cual es basico que el juez haga un examen muy detenido sobre todas las condiciones economicas que rodean al penado, porque de lo contrario se le puede caer en extremos aberrantes y perjudiciales.

El artículo 47 nos habla del plazo y del pago, por cuotas para cumplir con esta pena y dice: "al imponer la multa o posteriormente, el juez podra atendidas las circunstancias del artículo anterior, señalar el plazo para el pago o autorizarlo por cuotas adecuadas dentro de un termino no superior a tres años, previa caución."

Algo importante que creo es una idea importante dentro del nuevo Código Penal, la autorización que se le puede dar al condenado, de amortizar la multa, lo cual lo puede hacer mediante el trabajo no remunerado, que este lo escoge libremente, vale decir teniendo en cuenta sus aptitudes, conocimientos, estudios, y capacidades y que lo realice en favor de la administración pública o de la comunidad, la comprobación y el control del mismo, para su computo le corresponden al juez o al director de prisiones.

Para dar el precio al trabajo se hace lo siguiente: el salario de cada día de trabajo imputable a la multa, será calculado de conformidad con el valor comúnmente asignado a esa actividad en el lugar donde se realiza.

también contempla el código que cuando la multa fuere la pena principal y única y que el condenado no la pague o autorizare, de acuerdo a lo estatuido, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día que es otra diferencia con el código antecedente, en el cual el arresto equivalía a un día por cada dos pesos o fracción y contempla que el arresto no podrá exceder de 5 años.

CAPITULO VI

6.1 EJECUCION DE LAS PENAS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Este capítulo final tiene como objeto mostrar al lector, en forma objetiva, la verdadera realidad sobre el cumplimiento de las penas en el Dpto. de Nariño, y así tener una idea clara sobre las necesidades, padecimientos que tienen las personas que se encuentran en dichos establecimientos pagando la pena que les ha sido impuesta.

Como lo anotaba al principio de mi trabajo o tesis de grado, esta labor fue posible realizarla, debido al contacto directo con los penados de la cárcel judicial de Fasto, en desarrollo de jornadas carcelarias llevadas adelante por los consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño; para empezar dire algo, sobre la planta física de la cárcel: es una construcción antigua, de cemento y hierro rodeada por una realla de bastante altura, en las cuales a intervalos se pueden apreciar cinco garitas; ya en su interior se encuentran doce pasillos los cuales contienen entre 22 y 24 celdas, existen tres patios, un gran salón dedicado a taller, otros para sastrería y la peluquería, se cuenta también con un local para la biblioteca, tres aulas, dormitorios para los suboficiales, unas piezas junto a estas las cuales son ocupadas, por reclusos que tengan condiciones especiales, una pieza la cual esta destinada a servir de enfermería, el comedor el cual

tiene mesas y asientos de cemento, junto a este se encuentra ubicada la cocina, en seguida se pueden apreciar los lavaderos ; delante de estos se encuentran la guardia, el bar de los empleados, locales destinados a las oficinas de la administración; esto es en si el aspecto físico de la Cárcel Judicial del Distrito de ~~Pa~~sto; en seguida paso a realizar un análisis de diferentes aspectos existentes en este penal.

6.1.1 LABOR EDUCADORA

Sobre el medio de rehabilitación de los penados como es la educación se puede decir lo siguiente sobre la Cárcel del Distrito Judicial de ~~Pa~~sto, que sera a la cual se referire en este capitulo, se puede decir lo siguiente: En la actualidad realizan sus estudios de alfabetización y otros complementarios , aproximadamente entre 50 y 60 reclusos , para el cumplimiento de esta labor hay cinco alfabetizadores, nombrados por el Dpto y dos , nombrados por la Nación; el SENEA tambien cumple una gran labor de capacitación de los internos, ya que regularmente dicta cursos de: soldadura, electricidad, mecanica ; y cuando terminan el periodo de capacitación, les expide su respectiva credencial; el material didáctico para la enseñanza, es muy poco y en la mayoría de las veces los mismos profesores tienen que comprar la tiza ; la labor educadora como medio de rehabilitación, esta cárcel no le ha dado la importancia que se merece , ya que no existen las facilidades

para ello; Yo personalmente que : la educación , es uno de medios mas importantes para la regeneración del delincuente y para ilustrar lo anteriormente dicho, cito el caso mundialmente famoso del Español Eleuterio Sanchez apodado el "Lute" quien fuera condenado a morir ante un peloton de fusilamiento por dos homicidios que cometio, despues de evadirse y ser capturado nuevamente por repetidas veces, al asumir el poder el Rey Juan Carlos le conuato , la pena de muerte , por la pena de 30 años, de prisión; Eleuterio no sabia ni leer ni escribir aunque poseia una mentalidad habilisima; al entrar a prisión a cumplir su pena decidio cambiar completamente du vida y convertirse en un Hombre de bien , pidio permiso , para asistir a la escuela primaria del presidio, luego curso estudios secundarios y como consecuencia de ello fue trasladado a una prisión menos rigida donde se le permitio estudiar la carrera de abogado donde se graduo como tal, con este ejemplo podemos apreciar que el ser humano cuando tiene voluntad y es capaz puede encontrar en la educación un medio de regeneración social, por lo cual es uno de los aspectos que se debe de tener en cuenta dentro del sistema carcelario Colombiano, por lo cual hay que darle mayor apoyo, mayor difusión, mas motivación , para que así se puedan ver sus efectos, beneficos.

6.1.2 TRABAJO PENITENCIARIO

Sobre otro elemento rehabilitador de los delinquentes :

el trabajo penitenciario, es necesario informar lo siguiente: en la Cárcel en referencia, se realizan trabajos: artesanales agrícolas, y diversos oficios, para lo cual existen por lo menos las herramientas básicas, entre las actividades que se realizan dentro de la cárcel están las siguientes:

La ebanistería: Las herramientas existentes en el taller pertenecen a la institución, algunas son de propiedad de los reclusos; se elaboran juegos de alcoba, de comedor, sillotería, mesas, en la actualidad se dedican a estas labores entre 15 y 20 internos; dentro de esta misma rama de la ebanistería existe el torno, también de propiedad del penal en el cual se hacen: adornos, lámparas, y juegos de ajedrez, esta actividad es desarrollada por 7 o 10 reclusos.

El metal es otro de los elementos utilizados para realizar trabajos por parte de los penados, se elaboran anillos de moneda de 25 centavos, se hacen también aretes, cadenas; de 5 a 8 presos absorbe esta actividad.

Una actividad típica que se realiza en este penal es el trabajo del cacho; en este oficio, la materia prima y las herramientas son de propiedad del recluso, el cual moldea el cuerno de la res por medio del fuego, luego lo pule y con él hace diversas figuras y adornos, peines y una infinidad de objetos de muy buen acabado, 12 reclusos se dedican a esta

actividad.

Continuando en el estudio de los diversos oficios carcelarios nos encontramos con el de la alpargatería; la materia prima es la cabuya o fique, aunque en la actualidad se utilizan otras materias primas como: el terlenka, la pita o fibras de nylon; las cuales le pertenecen al recluso, en este oficio se producen: bolsos, alpargatas, tapetes, accesorios para pesca, hamacas y otras artesanías dignas de admiración; a esta actividad manual están incorporados aproximadamente 10 internos.

4 o 5 internos se dedican a una actividad bastante particular que consiste en: elaborar de cosas viejas o deshusadas de materiales como: el marfil y similares, diversos objetos tales como: pipas, cortapapel, etc.

La agricultura es otra fuente de trabajo para los internos en los terrenos aledaños a la cárcel, se cultivan: fresas, maíz, legumbres, para lo cual los reclusos cuentan con instrumentos muy rudimentarios, carecen de asistencia técnica y de los insumos necesarios para obtener una buena producción; el SENA es la entidad que dicta algunos cursos sobre el particular, pero no mas el producto del cultivo se vende; el 10% es para la cárcel, lo demás es enviado, por intermedio de los directivos al ministerio

de Justicia, a esta actividad se dedican por lo general los reclusos que provienen del campo aproximadamente de 15 a 20.

Los anteriores oficios son los que mas personal tienen aglutinado, fuera de ellos, existen personas que se dedican a oficios diversos como: vender lotería, atender el bar de los empleados, a cuidar cerdos, a la mecánica, a la electricidad, el mensajero u "ordenanza"; en base a lo anteriormente expuesto se puede afirmar que a pesar de que existen los medicos de trabajo en la Cárcel Judicial es necesario dotar de medicos mas adecuados para realizarlo.

6.1.3 ASISTENCIA MEDICA Y JURIDICA DE LAS PRISIONES

La asistencia médica de esta cárcel, la realiza un medico el cual asiste al penal durante una hora diaria y por una enfermera que trabaja de tiempo completo, que es quien asiste a los reclusos en caso de primeros auxilios o de enfermedades leves; las enfermedades mas comunes entre los internos son: la gripe, la amibiasis, la tuberculosis, las ulceras gastricas, la pulmonia, enfermedades venereas y algunas enfermedades nerviosas; ademas se carece de las drogas adecuadas, para curar las enfermedades que se presentan, las drogas existentes fueron proporcionadas por medio de los consultorios Juridicos de la universidad de Maricao, existen tambien

varias camas ubicadas en la misma enfermería, para atender a los enfermos que necesitan ser separados de los demás; lo que estatuye el decreto 1817 de julio 17 de 1964, queda únicamente escrito en el papel ya que por ejemplo el artículo 155 del citado decreto dice: "los detenidos y condenados deben gozar de completa asistencia médica y odontológica, higié nica farmacéutica y hospitalaria" lo cual en la realidad no se cumple, las normas contempladas en los artículos 155 a 165 en la mayoría de los casos no se cumplen, o si se cumplen, sera en una mínima proporción.

Respecto a la asistencia jurídica de los penados el artículo 333 del decreto 1817 dice: "Establecese el cargo de abogado procurador, ejercido por abogados graduados que asistan a los reclusos en su defensa legal con el fin de ayudar a los sindicados y procesados de comprobada insolvencia económica", pero el caso concreto de Pasto es que para el gran número de reclusos solo existe un abogado procurador el cual no es egresado de la Universidad por lo cual la asistencia jurídica es muy deficiente desde este punto de vista; en la mayor parte, los presos existentes actualmente no tienen los recursos económicos para pagar un abogado por lo cual el juez les nombra un abogado de oficio y así mas de la mitad de los presos tienen abogado de oficio, los cuales en un porcentaje del 60% no lo conocen y como efecto de esto ignoran el estado

en que se encuentra su proceso; otros envían memoriales elaborados por ellos mismos al juez respectivo. Por lo anterior de la universidad Nariño, conciente de la necesidad de estas personas de ayuda jurídica, por intermedio de los Consultorios Jurídicos presta una gran ayuda, ya que diariamente ha programado turnos tanto de monitores, como de estudiantes, para que se hagan cargo de los casos, en los cuales puedan prestar sus servicios, o para que soliciten se los nombre de oficio, al juez del conocimiento por lo cual esta entidad viene prestando un gran servicio social; unos pocos reclusos cuentan con abogados pagados por ellos mismos; en la generalidad de los casos cuentan con abogados pagados, los reclusos sindicados en el tráfico de estupefacientes.

6.1.4 SISTEMAS DE SANCION Y CONTROL DE LOS PENADOS

El sistema de control y vigilancia de los internos es el mas rudimentario que existe, y es el ojo humano y la alarma la voz del guardián; para ejercer la vigilancia existen en este momento 44 guardianes, 5 suboficiales, 2 guardianas, estas ultimas encargadas de hacer las correspondientes requisas a las mujeres que visitan a los internos; y un oficial.

El cambio de guardia se hace cada 24 horas, en dos secciones para el cumplimiento de la vigilancia existen 5 garitas

El armamento con que cuentan los guardianes es muy anticuado ya que poseen revólveres y carabinas de 1912, se carece de medios modernos para garantizar la seguridad y el orden del penal, como sería: armamento moderno, cascos, escudos, granadas de gases lacrimógenos, radios de transmisión portátiles, sistemas de alarma electrónicos, una planta de energía para los casos de emergencia ya que en la actualidad se carece de todos los elementos anteriores.

El traslado de los internos a los juzgados se le hace a pie, por lo cual este proceso es más propenso para las fugas las cuales no se presentan o se han presentado en un mínimo porcentaje debido a la idiosincrasia del personal detenido, ya que no son personas peligrosas en su gran mayoría, con algunas excepciones, por lo general han cometido el delito por su ignorancia o por otras circunstancias que no es el momento de analizar; según mi concepto, en este penal, no existen elementos altamente peligrosos o que requieran cuidados especiales; así pienso que para el traslado de los internos es indispensable la necesidad de cambiar la vetusta camioneta que existe, no para el transporte de los reclusos sino, para los alimentos y demás provisiones necesarias para el funcionamiento de este penal, por unos vehículos más apropiados a la época moderna y adaptados con las debidas seguridades, para el transporte individual o masivo de los internos, como existe en los

Unidos; apesar del sistema de vigilancia existente, los reclusos se han suicidado utilizando para ello diversos medios, así en 1979 se dieron muerte varios internos utilizando, "El charrol o tapon" que sirve para brillar los muebles de madera. En la actualidad la mayor parte de los presos están siendo procesados, existen 70 presos condenados por el estatuto de seguridad.

Es importante anotar que durante 1980 se presentaron 4 peleas entre los presos resultando dos heridos de gravedad a los cuales fue necesario trasladarlos al hospital departamental. Este es de 6 metros de largo, por 2 metros de ancho, tal.

El sistema de sanción a los internos que violan las normas del penal se lleva a efecto de la siguiente manera: el interno que ataca a otro, o comete una infracción, es llevado ante el teniente quien lo indaga y escucha los cargos y descargos que se le hagan al sindicado y luego lo sanciona con el castigo, que en el lenguaje de los presos lo llaman "La isla" que es un lugar ubicado cerca de los lavaderos, es una celda de aproximadamente 6 metros de largo por dos de ancho y tres de alto, no tiene ventanas y es totalmente oscura, no tiene serbicio higiénico y por el piso, pasa una acequia de aguas negras por lo cual es un lugar demasiado humedo, como consecuencia de ello, los reclusos, salen de dicho lugar afectados de pulmonía

dolores gástricos. A todos los detenidos o condenados se les presta atención por cuenta del estado o de los municipios. De lo anterior se puede concluir: que el sistema de seguridad existente en la cárcel de Pasto es muy anticuado, pero a pesar de ello, no se presentan fugas, esto se debe a la forma y a la manera de pensar de los internos.

6.1.5 HIGIENE DE LAS PRISIONES Y RECLUSOS

En el penal al cual me refiero, existen doce pasillos, cada uno de ellos con un número de 20 a 30 internos, las celdas de cada pasillo es de: 4 metros de largo, por 2 metros de ancho y 2 1/2 metros de alto, con una puerta metálica y una ventanilla, en la cual se alberga de uno, hasta cuatro reclusos, en cada pasillo hay un baño y una letrina para 20 o 30 reclusos, por esta razón tienen que hacer cola para utilizarla; en los patios y talleres, no existen baños sino una o dos letrinas, o en su defecto rincones o acequias donde se realizan las necesidades fisiológicas; tampoco existen receptores de basura, la cual se causa con la visita de los familiares y amigos; las celdas y pasillos deben asear los internos, o en su defecto, pagar a uno de ellos para que lo haga en nombre de los demás; las celdas no tienen servicios higiénicos ni ventilación.

Respecto al vestuario, el artículo 14 del decreto 1817 de

de julio 17 de 1964 dice: " A todos los detenidos o condenados se les suministrara, por cuenta del estado o de los municipios, cuando a estos corresponda, alojamiento, alimentación y lecho y se les facilitarán los medios de educación y trabajo, correspondientes a su dignidad humana. Los condenados tendrán derecho además a vestido y a calzado." Esto está escrito y se encuentran dentro de las normas penitenciarias vigentes pero en la realidad es muy diferente, la cárcel lo único que le brinda al interno es alimentación y techo pero no lecho ni vestido, menos calzado; ya que todo interno debe llevar su colchón, sus tendidos de cama, su ropa y sus elementos de uso personal; por eso en las visitas que hice a la cárcel, pude apreciar que más de un 60% de los internos se ven harapientos y mal presentados.

1.6 RELACIONES SOCIALES ENTRE LOS PENADOS

Respecto a las relaciones de los penados, éstos reciben visitas dos veces por semana; pero por lo general, estas visitas se incrementan hasta tres y cuatro veces por semana, se permite que los lleven a los internos alimentación de afuera; está permitido cada quince días la visita conyugal; es de anotar que no se separan los homosexuales de los demás, sino únicamente los más peligrosos en un patio de seguridad; cada uno de los internos lava su ropa o paga a otros para que lo hagan cuando no lo hacen sus familiares

cada detenido asegura su vida en la forma que les conviene te lo crea, están prohibidos los juegos de azar, pero juegan el ajedrez, las damas chinas, sino tienen el juego lo hacen sobre los cuadros de sus ruinas, también practican deportes como el futbol en la cancha adyacente que existe para dicho fin, hace algunos años se llegó a fundar un grupo de teatro el cual según información de las directivas, se presentó por repetidas oportunidades en diferentes escenarios.

Los internos poseen un capellán de la orden de los padres Capuchinos, se permite la libertad de creencias por lo cual se le acceso a pastores o miembros de otras religiones para que difundan sus creencias entre sus seguidores existentes en la cárcel.

Los reclusos entablan diferentes clases de relaciones sociales teniendo en cuenta diversos factores como son: su cultura, su situación económica, su lugar de origen o paisanaje y otra circunstancias; entre ellos crean su propia jerga carcelaria y así a la cárcel la llaman "La cana" a los asesinos con homosexuales los llaman "las parejitas" al que llega por primera vez a la cárcel lo llaman "El manso"; al reincidente lo llaman "El canero viejo" o el vaqueano, a quien hace memoria les "El tinterillo" a quien roba vehículos "El jalador", a los raponeiros les dicen los "Escaperos", a quien barre le dicen

" el carabinero", al que ayuda en la capilla," el sacristán" y así una serie de palabras y modismos que llegan a formar la jerga carcelaria.

Entre algunos reclusos se consume estupefacientes, lo hacen clandestinamente, vendiendo a \$ 20 la papeleta de marihuana. Según información recibida de los guardianes, las relaciones entre los internos son buenas ya que la mayor parte de los internos lo están : por homicidio, lesiones personales, robo, los primeros no causan problemas ya que como lo anotaba anteriormente no son peligrosos porque no tienen antecedentes graves, quienes causan problemas son los papeneros y aquellos que roban, ya que están entrando y saliendo de la cárcel por lo cual algunas veces se roban pertenencias de sus compañeros de Prisión.

Para evitar mayores problemas, como existen tres patios allí se ubican a los presos, de acuerdo a su peligrosidad, antecedentes y reincidencias, también existen unas piezas especiales para personas que lleguen como internos y tengan condiciones también especiales; los internos participan en diferentes actos culturales y deportivos que programa la dirección del penal en fechas importantes.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN
PROCESOS TÉCNICOS

RECIMEN ALIMENTICIO DE LOS PENADOS

El artículo 18 del decreto 1817 de 1964 dice: "El régimen alimenticio se fijara, por la respectiva administración penitenciaria, los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente mantención de los detenidos o condenados y les serán suministrados en las adecuadas condiciones de higiene y aseo."

En todo caso los detenidos o condenados comen sentados y en mesa decentemente dispuesta. Los detenidos a juicio del director podran renunciar a los alimentos de la carcel y proporcionarselos de fuera con sus recursos, en tal caso a la hora reclamatoria de las comidas, dichos detenidos estaran separados de los demás". Esta ley esta escrita pero se cumple muy poco o no se cumple.

El Ministerio de Justicia mediante la circular numero 034, dio a conocer la resolución 601 del 27 de marzo de 1980 en la cual se establecia que para los reclusos de las carceles de distrito se destinaban 830 diarios por cada recluso nacional, la plata para este fin la giran del ministerio de justicia en forma anticipada por trimestres; no existe en la Carcel Judicial de Pasto la dotación para repartir la alimentación por lo cual los propios reclusos se procuran diversidad de alimentos para recibir su ración y ellos mismos son quienes los asean.

Existe en esta cárcel un lugar donde se expenden alimentos y gaseosas, y también se suministra la alimentación por mensualidades a diferentes precios, en el mismo lugar hay billares, y es uno de los medios de distracción de algunos reclusos; este lugar en el lenguaje carcelario se llama "caspete".

La alimentación de la cárcel la preparan los rancheros, que son reclusos que se dedican a esta actividad, en la actualidad hay 10 rancheros, los cuales trabajan en grupos de cinco por día, a estos los dirige el ranchero mayor y a este economo, según informaciones recibidas de este último: pasando un día se les da carne, el día domingo se les da chocolate o leche, la cual se les sirve generalmente todos los días, toman alimento tres veces al día así: desayuno, almuerzo y comida, en días especiales como "semana santa", en diciembre, el 1 de enero, etc. comen pollo o lechón para lo cual se hacen rifas con el fin de recolectar fondos, para las comidas de esas fechas; si un enfermo requiere alimentación especial por orden médica, tiene que hablar con el ranchero mayor o preparar el mismo su alimentación, en base a lo que haya en la despensa de la cárcel.

Pero realizando un análisis un poco más real, sobre el régimen alimenticio de los penados de la cárcel se puede decir que: la cocina es un lugar donde no se observa en su totalidad las reglas de higiene, según la información recibida de

de un recluso la alimentación es la siguiente : desayuno, café negro y pan, almuerzo, sopa, la cual está formada por: agua sal y cereales, los cuales no siempre están bien condimentados, el seco: porción de arroz, dos papas con todo casaca; la merienda, lo mismo que el almuerzo, ya que se cocina una sola vez, dicho recluso, enfermo, que pocas veces se come carne o porción de panela, agrego, que la alimentación, es abundante, pero mal balanceada.

El gobierno nacional por medio del Ministerio de Justicia y mediante resolución numero: 0023 de enero 14 de 1981 decreto, los siguientes valores por día, para la alimentación de cada uno de los presos: \$ 60 para la gorgona y la Carcel Judicial de San Andres y Leticia, a \$ 45 la penitenciaría central de Colombia " la Picota", la Carcel del Distrito Judicial de Bogota, La modelo, y la reclusión de mujeres de Bogota y a \$ 40 las demas carceles; esta resolución, entro en vigencia a partir del 1 de febrero de 1981, con lo cual es posible mejorar en algo, la alimentación de los reclusos Colombianos.

6.1.8 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE VIGILANCIA DE LA CARCEL JUDICIAL DE PASTO, Y SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN

El personal administrativo y de vigilancia, esta supeditado

a las normas del decreto 1317 de 1964 y así tenemos que el equipo administrativo de la Cárcel Judicial de Pasto, está formado de la siguiente manera: El Director : a quien le corresponde entre otras funciones, las de: coordinar todos los actos que se realicen en la cárcel y quien es la mas alta autoridad, y todas las demas funciones establecidas en el artículo 56 del mencionado decreto; El Subdirector: quien hace las veces de director, en ausencia del titular, debe de responder por la disciplina del penal, llevar el control de los diferentes frentes de trabajo y las demas establecidas en el artículo 57 de mismo decreto; El Abogado procurador, cuyas funciones son : servir de apoderado o defensor cuando el recluso este imposibilitado de sufragar los gastos y todas las demás consagradas en el artículo 61 del decreto en referencia; El Medico , que en forma ocasional, asiste a jornada completa de trabajo, sus funciones son entre otras controlar el funcionamiento de la farmacia , revisar periodicamente a la población carcelaria, dictar y cumplir normas de higiene y las demás del artículo 62 ; El Capellan , quien es un sacerdote Capuchino, cuyas funciones son: celebrar la Misa y los oficios del culto religioso, dictar conferencias sobre temas morales y educativos visitar la enfermería y las demas consagradas en el artículo 65 a 68 del decreto en referencia ; el Dactiloscopista: cuyas funciones son las de hacer la reseña de los reclusos que ingresen al establecimiento o salgan de el con anotaciones de

la filiación biográfica y cromática, apodos, señales particulares y antecedentes penales, llevar el libro de fuga de presos y los demás del artículo 70; los guardianes quienes están relacionados con la vigilancia y seguridad de los penados es tipulada en los artículos 87 a 90; el almacenista, cuya función es la de guardar y conservar los elementos necesarios para el funcionamiento del establecimiento; el jefe de talleres quien está encargado de velar por el buen funcionamiento de todos los talleres existentes en la cárcel, de las materias primas necesarias etc.; el archivero, encargado de llevar ordenadamente todos los documentos necesarios para el buen funcionamiento del penal, el contador quien está responsable de llevar los libros de contabilidad y todas las operaciones contables del establecimiento; el jefe de la sección educativa; encargado de la dirección de la educación dentro del penal y del control de los alfabetizadores, tanto Departamentales como nacionales; el estadista, lleva una relación de todos los datos necesarios sobre las diferentes cifras de reclusos, haciendo una discriminación por delitos, edades, cultura y otra serie de circunstancias; el economo quien está encargado de dar ordenes sobre la alimentación de los reclusos, de balancear la alimentación de los mismos; la enfermera, encargada de prestar los primeros auxilios a la población carcelaria y la aplicación de medicamentos prescritos por el medico; también existe en este penal: una asistente social, encargada de

velar por, el bienestar de los internos y de sus familias.

Algo importante que se debe de tener en cuenta es : que los guardianes tiene un trabajo muy pesado, ya que hacen turnos de vigilancia de 24 horas , ademas estan mal remunerado, y no se les proporciona cursos de capacitación, para así poder desempeñar, una buena labor de rehabilitación de los reclusos Colombianos.

CONCLUSIONES Y POSIBLES SOLUCIONES

Una vez que he realizado este trabajo de grado, he llegado a las siguientes conclusiones y posibles soluciones:

El estado Colombiano, dedica un presupuesto demasiado reducido para las instituciones carcelarias, como consecuencia de ello, estos lugares son foco de: desnutrición, corrupción, depravación y miseria.

Que los empleados de los distintos centros penitenciarios son mantenidos con unos sueldos bajos, sin una verdadera capacitación técnica y moral, lo cual hace que los internos sean tratados como unos animales irracionales y no como humanos, que han violado la ley y lo que buscan es readaptarse de nuevo a la sociedad.

Que el Antiguo Código Penal, nos hablaba de la pena de presidio, sin existir lugares adecuados en donde debía de cumplirse, además no existía ninguna diferencia entre los establecimientos carcelarios señalados como penitenciarios, carceles distritales o municipales, su única identidad era el olvido a que estaban sometidos los reclusos que se encontraban allí, por parte del gobierno Nacional y de la Sociedad.

El estatuto carcelario dice: que los detenidos o condenados comieran sentados y en mesa decentemente dispuesta, pero en la realidad esto no se cumple, ya que se carece de dotación para que los reclusos reciban los alimentos.

los establecimientos carcelarios carecen de abogados procuradores, los cuales se encargarían de agilizar los asuntos judiciales de los penados de escasos recursos económicos, si acaso disponen de uno el cual es insuficiente para atender a todos los reclusos que necesitan de su servicio.

La asistencia médica de la cárcel judicial de Pasto es muy deficiente ya que el médico existe una hora diaria y únicamente existe una enfermera; cuando es necesario exámenes de laboratorio existen una serie de dificultades para realizarlos, por lo cual es conveniente mantener un médico de tiempo completo o de medio tiempo por lo menos y lo mismo para el odontólogo.

que en las universidades del país se cree la cátedra de derecho penitenciario para que los estudiantes de los últimos semestres y los futuros abogados tengan una idea más clara y adquieran conciencia del problema carcelario colombiano. Dentro de la cárcel una actividad o profesión que existiera, ya que que se establezcan en las cárceles mas abogados procuradores que sean proporcionales al numero de internos. que exista una discriminación de reclusos, que se realice una división entre sindicados y condenados para que no exista esa proscripción penal en las cárceles.

Como le decía anteriormente los guardianes son unas per

sonas de escasos conocimientos, por lo cual propongo como solu
cion a este problema, que se cree por parte del gobierno
nacional la Escuela Nacional de Funcionarios Penitenciarios
donde se capacite al nuevo guardian, y se le den nociones ba-
sicas de medicina, higiene, criminología, primeros auxilios,
tácticas policivas, y que no se realice la selección de estos
funcionarios, teniendo en cuenta, su tamaño, su fuerza, las
influencias políticas u otras circunstancias, sino por el con-
trario, su preparación, intelectual y su formación moral.

Que se respeten los derechos de todas las personas que lle-
gan a la cárcel y que no se hagan valer únicamente para las per-
sonas que tienen influencias económicas, políticas o de otra
índole, sino a todos los penados se les respete sus derechos
como personas y como ciudadanos.

Que el estado Colombiano, proporcione los médicos necesar-
ios para que los reclusos Colombianos, puedan desplegar dentro
de la cárcel una actividad o profesión que conozcan, ya que
de lo contrario el recluso se mantiene en un constante esta-
do de ocio, lo cual va contra la rehabilitación, ya que como
decía un director de la cárcel de Pasto, el recluso, tiene
la 24 horas del día para pensar y analizar como hacer para
no fallar en el próximo delito que cometa, o como fabricar
de una cuchara un arma, para agredir a otro compañero, etc;

Pero esto puede erradicarse por medio de la financiación del estado de los medios de trabajo, necesarios, para desarrollar diversas actividades laborales, artisticas o artesanales.

Como el estado de higiene de las prisiones y de los reclusos, es desastroso, se puede solucionar este problema, implantado en el establecimiento el baño diario, o por lo menos pasando un día, de todos los reclusos, instalar servicios higienicos en forma proporcional al numero de internos.

Que se tecnifique el sistema de seguridad, ya que el sistema existente en la Carcel de Pasto, es el grito del guardian ya que se carece de los medios tecnicos de vigilancia y armamento adecuado para cumplir con su misión.

BIBLIOGRAFIA

1. FONTAN BALESTRA CARLOS "Tratado de Derecho Penal" parte general tomo III ediciones Elam S.A Buenos Aires 1966
2. De ASUA GIMENEZ LUIS "Derecho Penal Societico" editorial Argentina Buenos Aires 1947
3. PEREZ LUIS CARLOS "Manual de Derecho Penal" parte general y especial sexta edición, editorial Temis Bogotá 1977
4. E. REYES ALFONSO "La punibilidad" Universidad Externado de Colombia 1978
5. De QUIROZ BERNARDO COSTANCIO "Derecho Penitenciario" editorial Universitaria Mexico 1953 primera edición.
6. MCHEVERAY OSSA BERNARDO "Temas Penitenciarios", Bogota Escuela de Penitenciaria Nacional 1950
7. ORTEGA TORRES JORGE "Código Penal y de Procedimiento Penal" editorial Temis Bogotá
8. CASTRO JOSE FELIX "Nuevo Código Penal" Librería publicitaria, biblioteca Actualidad Jurídica Bogotá

9. PRADA GOMEZ AGUSTIN "Derecho Penal Colombiano" parte general imprenta Departamental Bucaramanga 1952
10. Beccaria CESAR "Del delito y de la pena" editorial Argenste Buenos Aires Edición primera tomo I
11. AGUIRRE LEBLANCO, INDALECIO "Grandes conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia" editorial Tercer Mundo Bogotá 1974
12. ALVARADO MURZADO EDUARDO "Conferencias de Derecho Penal" Colombiano" Universidad de Mariño 1976
13. MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección general de prisiones "Normas Penitenciarias Vigentes" 1974
14. MINISTERIO DE JUSTICIA "Compilación Penitenciaria Colombiana" Escuela Penitenciaria Nacional Bogotá 1966.

INDICE

Página

21

Página

1

22

26

3

34

3

3

3

4

4

5

5

6

6

6

6

7

7

8

8

9

9

11

11

12

12

13

13

14

14

15

15

16

16

16

16

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

	Página
CAPITULO II	22
2.1 Fundamento filosofico de la pena	22
2.2 Escuelas que explican el fin ultimo de la pena.	22
2.2.1 Escuela Clasica.....	22
2.2.2 Escuela Positivista o de la defensa Social.....	26
2.2.3 Teoria de Binding.....	34
2.2.4 Concepcion Carrariana.....	36
2.2.5 Teoria de la Retribucion.....	39
2.2.6 Teoria de Merkel.....	42
2.3 Sistemas seguidos por el antiguo y el nuevo Codi go Penal.....	43
48	
CAPITULO III.....	48
3.1 Sistemas Penitenciarios.....	48
3.1.1 Sistema Celular.....	48
3.1.1.1 Sistema Filadelfico.....	49
3.1.1.2 Sistema Auburniano.....	51
3.1.2 Sistema Progresivo.....	52
3.1.2.1 Regimen de Servidumbre Penal.....	52
3.1.2.2 Sistema de Crofton o Irlandes.....	54
3.1.3 Regimen de Elmira.....	57
57	
CAPITULO IV.....	57
4.1 Diferentes clases de penas	57
4.1.1 Penas Corporales	57

	<u>Paginas</u>
	57
4.1.2	59
4.1.3	60
4.1.4	61
4.1.5	61
4.1.6	62
4.1.7	63
4.2	66
4.3	
4.3.1	68
4.3.2	69
4.3.3	73
	74
5.1	74
5.1.1	74
5.1.2	75
5.1.3	81
5.1.4	84
	88
6.1	88
6.1.1	89

	<u>Pagina</u>
6.1.2 Trabajo Penitenciario.....	90
6.1.3 Asistencia Medica y Juridica de las Prisiones..	93
6.1.4 Sistemas de control y sancion de los penados...	95
6.1.5 Higiene de las Prisiones y Reclusos.....	98
6.1.6 Relaciones Sociales entre los Penados.....	99
6.1.7 Regimen alimenticio de los Penados.....	101
6.1.8 Personal Administrativo y de vigilancia de la carcel judicial de Pasto y sus funciones que desempeñan.....	104
CONCLUSIONES Y POSIBLES SOLUCIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA.....	113

AN

T

D343.3

R457

Ej.1.

~~17483~~

57277

Reyes Torres, Eduardo Francis
co.Régimen jurídico de las
penas VENCENOMBRE *Filicena Miranda V.*No. del Carnet *8351098*

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

AN

T

D343.3

R457

Ej.1.

~~17483~~

57277